Direccion-administración: Calle del Carmen, núm. 29, entresuato Tal-Sono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES: Misisterio de la Gobernación, planta bajar Número suelto, 0,50.

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que someta a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley que declare la nu-lidad del Real decreto de 6 de Abril de 1925, sobre modificación y pró-rroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasallántica, para ejecución de los servicios de comunicaciones marítimas.—Páginas 962 y 963.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando los preceptos relativos a la distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente Nacional de circulación de automóviles.—Páginas 963 a 965.

Otro idem id. id. un proyecto de ley concediendo carácter de créditos del ejercicio corriente a los remanentes que en fin de Diciembre de 1931 tuviesen en su poder las Corporaciones locales de las cantidades recibidas del Tesoro con cargo al crédito concedido en dicho año para subsidio de obras en localidades donde se acreditase el paro forzoso, y ampliando el número de plazos para justificar su inver-sión, así como la de los créditos concedidos en aquel ejercicio para socorro a obreros parados con motivo de la crisis del trabajo.-Página 965.

Otro idem id. id. un proyecto de ley sobre concesión de un crédito ex-traordinario de 6.000 pesetas al vi-gente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro Artístico Nacional durante el pri-mer trimestre del año en curso.— Záginas 965 y 966.

Presidencia del Consejo de Mimistros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres a D. Joaquin Ar-

nán Mediano.—Página 966.
Otro idem id. id de la provincia de
Cádiz a D. Gabriel González Taltabull.—Página 966.

Otro idem id. id de la provincia de Jaén a D. Enrique Martín de Villo-drés y Jiménez.—Página 966. Otro nombrando Gobernador civil de

la provincia de Cáceres a D. Luis

Peña Novo.—Página 966.
Oiro idem id. id de la provincia de Cádiz a D. Joaquín García Labella, ex Gobernador civil.—Página 966.

Otro idem id. id de la provincia de Jaén a D. Gerardo Fentanes Portela, Juez Decano de Sevilla. Página 966.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe pública por el Decreto de 6 de Febrero del año actual, perciban, con cargo a la consignación del Patronato encargado de la in-cautación de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús, en con-cepto de dietas o gratificaciones, las cantidades que les corresponden, según lo establecido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.—Página 966.

otro autorizando a la Hermandad Sa-cramental y de Animas de Santa María de la Mesa, establecida en Utrera, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta de todas o parte de las diez fincas que se mencionan.—Páginas 966 y 967.

Ministerio de Marina.

Decreto declarando nulo el Real decreto de 6 de Abril de 1925, que autorizó la modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasallántica en 1.º de Junio de 1910; y declarando igualmente nulos el contrato celebrado en 21 de Agosto de 1925, el

Decreto-ley de 21 de Octubre de 1929, y cuantas disposiciones se han dictado como consecuencia de los mismos.—Página 967.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo la nacionalidad española a los súbditos del extranjero que se mencionan. — Páginas 967 y 968.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo que en los sueldos que las Juntas de Obras de puertos pagan a su personal, no se entienda como gratificación la parte del sueldo no comprendida en la que sirve de regulador para la determinación de los derechos pasivos que correspondan a los funciona rios de las referidas Juntas; y que, esa parte sea estimada como com-plemento del sueldo total y nunca como gratificación.—Página 968.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a Porteros cuartos a los Porteros quintos que figuran en la relación que se publica.—Páginas 968 a 977.

Ministerio de Marina.

Orden autorizando a la Compañía Tr**as**mediterránea para fijar como hora de salida de Melilla para Málaga la de las veinte.—Página 978.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus prios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Juan Bejarano Serrano contra la Real orden de 4 de Noviembre de 1929, por la que se acordó su separación del Cuerpo de Vigilancia.—Página 978. Otra ídem que por la Dirección ge-neral de Sanidad se anuncie con-

curso para proveer la plaza de En-fermera visitadora, afecta a la Sec-

ción de Higiene Mental. — Página

978.

Ira nombrando Oficial mayor de la Subsecretaria de Comunicaciones, con el carácter de interino, a don Romualdo Rodríguez de Vera y Romero, Jefe superior de Administración,—Página 978.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dando un nuevo plazo de treinta días para que los Maestros nacionales que se mencionan puedan po-

sesionarse de sus respectivas Escue-las,—Páginas 978 y 979.

Otra nombrando a doña Aurelia Mer-cedes García Andoin y Amilibia Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa.—Página 979.

Otra disponiendo que en lo sucesivo no se convaliden para la carrera de Aparejador asignaturas que se cursen en el Bachillerato ni en otras

carreras.—Página 979.

Otra idem se libren, a justificar por las tres cuartas partes de los respectivos créditos annales, las cantidades figuradas en el capitulo adicional 5.°, artículo único, conceptos que se mencionan, del vigente presu-, puesto de gastos de este Ministerio. Páginas 979 y 980. Otra nombrando a los señores que se

mencionan Vocales del Patronato local de Formación Profesional de

Guadalajara.—Página 980. Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la ins-titución denominada "Sociedad pro Escuelas en Paradela y sus contornos", Ayuntamiento de Meis, provincia de Pontevedra.—Página 980,

Otra idem se considere rectificada en el sentido que se indica la ereación definitiva de las Escuelas nacionales a que se refieren las Ordenes que se mencionan.—Páginas 980 y 981. Otra confirmando en sus respectivos cargos a los Profesores auxiliares numerarios del Conservatorio de Música de Córdoba que se mencionan.-Página 981.

Otra trasladando a D. Federico Godoy Castro a la plaza de Profesor de término de Dibujo artistico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla. — Página 981.

Otra autorizando a todos los Profesores y Maestros nacionales de los Centhos dependientes de este Minis-

terio para que puedan asistir, si así lo desean, al XIII Congreso para el progreso de las Ciencias, que se ha de celebrar en Lisboa del 15 al 22 del mes actual.--Página 981.

Ministerio de frabajo y Previsión.

Ordenes declarando la desvinculación de las casas baratas que se mencionan.—Páginas 981 y 982

Otra disponiendo se constituya un Jurado mixto de Ferrocarriles, con referencia al de Zumárraga a Zumáya, Hamado del Urola, con residencia

en San Sebastián. — Páginas 982 y Otra declarando exceptuados del alcance del Decreto de 28 de Abril de

1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre de referido año, las faenas de poda de viñas.-Página 983. Otras disponiendo la individualización

de las casas baratas que se indican, y confirmando la vinculación de las mismas a favor de los señores que se mencionar. Páginas 983 a 985.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden actarando en la forma que se indica la parte dispositiva de la Real orden número 211 de 28 de Noviembre de 1928, que aprobó el plan de servicios y régimen de la Escuela de Jardineria de Aranjuez. — Página 985.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Abrit del año actual.-Página 985.

GOBERNACIÓN. - Dirección general de Sanidad.—Circular disponiendo que los Inspectores provinciales de Sanidad exciten el celo de los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad a fin de que les envien los datos estadísticos que se mencionan en la disposición que se cita.—Página 985.

Relación de las aspirantes al concurso convocado para proveer 36 pluzas de Enfermeras visitadoras, con destino a prestar servicio en los Dispensarios antitubeculosos de Madrid y provincias.—Página 985.

Obras Públicas. — Subsecretaría. — Anunciando que el día 28 del mes actual, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan, se celebrará la subasta para el arriendo de la zona de embarque correspondiente de los tinglados números 3, 4 y 5 del puerto de Valencia.-Página 986.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaria. - Anuncio relativo o las oposiciones para proveer 56 plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio, las que resulten vacantes el día que terminen los ejercicios de oposición y 20 plazas más en expectación de destino.-Página 991.

Anexo único. — Bolsa. — Subastas. — Administración provincial.—Anun-CIOS DE PREVIO PAGO. - EDICTOS. -Cuadros estadísticos.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNL SUPREMO, -Pliego 64.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en autorizarle para que someta a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley que declare la nulidad del Real decreto de 6 de Abril de 1925 sobre modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica para ejecución de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B anejo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, y de cuantas disposiciones se san dictado como consecuencia de aquél, y establezca las bases para la liquidación de las cuentas pendientes entre el Estado v la Compañía Trasatlántica.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientes treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina.

José GIRAL PEREIRA.

A LAS CORTES, CONSTITUYENTES

Entre los graves problemas derivados de la arbitraria e ilegal gestión de los negocios públicos, característica del régimen dictatorial, destaca, por la magnitud de los intereses publicos comprometidos, el relativo a las relaciones del Estado con la Compañía Trasatlántica, como concesionaria de los servicios interoceánicos comprendidos en el cuadro B anejo al articulo 17 de la ley de Industrias y Comunicaciones Marítimas de 14 de Junio de 1909.

El contrato celebrado en 1.º de Junio de 1910, cuya revisión bienal había autorizado dentro de ciertos límites el Decreto de 14 de Febrero de 1922, convalidado por la lev de

Presupuestos de 1923, fué arbitrariamente modificado y prorrogado por el otorgado en 21 de Agosto de 1925, en virtud de la autorización concedida en el Real decreto de 6 de Abril del mismo año, cuyas bases infringían los terminantes preceptos de la ley de Industrias y Comunicaciones Maritimas en cuanto prorrogaban temerariamente el contrato por más de veinticinco años, prescindiendo de convocar el obligado concurso, e imponían al Estado cargas muy onerorosas, a las que no venía obligado, omitiendo los más elementales requisitos exigidos para garantizar los intereses públicos.

De esta suerte el contrato con subvención del Estado en los términos autorizados por la ley, pero a riesgo y ventura de la Compañía concesionaria, fué modificado al adicionársele clausulas en virtud de las cuales aquél sufraga la construcción de nuevos huques y carga con los déficits de la

explotación, contrayendo obligaciones en cuantía no determinada, pero evidentemente considerable.

Por otra parte, lejos de respetar la duración legal del contrato (reformado en términos tan onerosos para la Hacienda pública para solucionar la situación angustiosa a que había llegado la Compañía), que debía terminar en 1930 o, a lo sumo, en 1932 si hubiese tenido efecto la prórroga tácita de dos años que autoriza la ley de 14 de Junio de 1909, se prorroga de un modo ilegal y temerario hasta 31 de Diciembre de 1950, fundándose, para comprometer de este modo imprudente los recursos del Estado, en que no permitiendo vislumbrar próximo remedio al estado de manifiesta crisis del comercio marítimo, es forzoso discernir sobre soluciones que dentro de un porvenir más lejano permitan abrigar la esperanza de una beneficiosa normalización, y en este sentido la prórroga permitirla a la Compañía hacer uso del crédito, con la responsabilidad subsidiaria del Estado, para modernizar su flota y establecer nuevas lineas sin que el Poder público se viera precisado a realizar desembolsos directos e inmediatos.

De estas dos infracciones fundamentales resulta la nulidad del Real decreto de 6 de Abril de 1925, así como la del contrato y disposiciones derivadas de aquél; pero la importancia de los intereses públicos y privados comprometidos en la empresa que impusieron al Gobierno, tras meditada consideración del problema, la necesidad de declarar la manifiesta nulidad, a reserva de dar cuenta a las Cortes, para lo que está facultado con arreglo al apartado cuarto del Decreto de 24 de Junio de 1931, aconsejan paliar la declaración de invalidez de de las consecuencias jurídicas que derivan de aquellos actos, nulos a tenor de lo que preceptúa el artículo 4.º del Código civil, y asumir el pago de los intereses y amortización de los empréstitos emitidos con su garantía.

Declarada la nulidad del contrato de 1925, recupera su vigor el legítimo otorgado en 1.º de Junio de 1910, sujeto a revisión bienal a partir del Decreto de 14 de Febrero de 1922, en los términos en él establecidos. Con arreglo a sus cláusulas y disposiciones deberán liquidarse las cuentas pendientes entre el Estado y la Compañía, poniéndose en conocimiento de las Cortes el resultado de esta liquidación.

El respeto debido al interés de terceros que de buena fe aportaron su dinero a empréstitos que se ofrecían con la garantía del Estado y la necesidad

en que éste se encuentra de mantener su crédito y hacer honor a sus compromisos, obligan a que asuma el pago de las emisiones que avaló. Pero este propósito exige tomar desde ahora medidas conducentes que alivien al Tesoro de cargas ajenas a estas obligaciones y aseguren los servicios indispensables, dentro, a ser posible, de la cantidad presupuesta para líneas trasoceánicas.

Esta defensa de los intereses públicos fuerzan al Gobierno a hacer uso del apartado 4.º del Decreto de 24 de Junio de 1931, solamente en la medida que considera indispensable, y anticipar por Decreto de inmediata ejecución, por urgente, los dos primeros artículos de este proyecto de Ley, ampliados con otro que faculta al Ministro de Marina para tomar dichas medidas precautorias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara nulo el Real decreto de 6 de Abril de 1925, que autorizó la modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica en 1.º de Junio de 1910.

Artículo 2.º En su virtud, se declaran igualmente nulos el contrato celebrado en 21 de Agosto de 1925, el Decreto-ley de 21 de Octubra de 1929, que acordó su rescisión, y cuantas disposiciones se han dictado como consecuencia de aquéllos e invalidadas sus consecuencias jurídicas.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Estado asume el pago de intereses y amortización de los empréstitos emitidos con su garantía para nuevas construcciones o para reintegrar los déficits ya contraídos en la explotación de las líneas concedidas a la Compañía Trasatlántica.

Artículo 4.º Quedarán de propiedad del Estado los buques construídos con empréstitos por él garantizados o con capital que haya anticipado(

También quedarán a salvo los derechos preferentes del Estado como primer posible acreedor de la Compañía Trasatlántica, sobre la totalidad de sus bienes, derechos y acciones.

Artículo 5.º Para la liquidación de las cuentas pendientes entre el Estado y la Compañía Trasatlántica se atenderá exclusivamente al contrato celebrado en 1.º de Junio de 1910 y al Decreto de 22 de Febrero de 1922, que establece su revisión bienal, los

cuales se reputarán en vigor hasta el día 31 del año en curso, en virtud de la prórroga tácita prevista en el artículo 7.º del contrato citado.

Queda autorizado el Ministro de Marina para en el plazo máximo de dos meses llevar a efecto esta liquidación, de la que dará cuenta a las Cortes.

Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Marina, José GIRAL PERETRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministres, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando los preceptos relativos a la distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES

Al crearse la Patente Nacional de circulación de automóviles, por Real decreto de 29 de Abril de 1927, se refundieron en ella todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas establecidos sobre aquellos vehículos por el Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, y se dispuso que tendrían participación en el producto de la dicha Patente todas las Corporaciones o Entidades antes reseñadas, con arreglo a determinadas normas, que se fijaron de una manera definitiva por el Real decreto de 11 de Abril de 1928, a tenor de cuyas disposiciones se ha venido practicando hasta el presente la respectiva distribución, desde 1.º de Enero de 1923.

El principio fundamentel que rige tal distribución es el reconocimiento del derecho a la participación exclusivamente a todas aquellas Corporaciones o Entidades que tenían realmente establecidos, con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, impuestos o arbitrios sobre tenencia, uso o circulación de vehículos automóviles. Con arreglo a este criterio, ha precedido siempre al reconocimiento del derecho, a las entidades que hasta el día perciben participación, un expediente que originaba, en cada case el correspondiente

acuerdo. Ahora bien, es de notar que lo percibido actualmente por los participes, es una porción de las sumas que satisfacen todos los contribuyentes por la patente de que se trata, y si aquel criterio pudo ser aceptable al implantar esta exacción, no debe ser mantenido con carácter de normalidad y permanencia, ya que las Corporaciones que antes no tenían establecidos impuestos o arbitrios relacionados con la circulación de vehículos automóviles, hubieran podido establecerlos después; esto aparte de que tienen iguales obligaciones con relación al arreglo y la construcción de las vias por que aquellos vehículos circu-

En lo que respecta especialmente a las Diputaciones provinciales, algunas de ellas, que se consideran perjudicadas, alegan que se debe reconocer su derecho a la participación en la Patente porque la tienen o la tenian en la de la tasa de rodadura creada para nutrir los fondos del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, por Real decreto de 26 de Julio de 1926, y con ese motivo han formulado reclamaciones, que no fueron estimadas, por entenderse que la participación en aquel 35 por 100 era incompatible con la del 15 por 100 reconocido a las que tenían establecidos arbitrios refundidos en la Patente. Esto no obstante, las referidas Diputaciones provinciales, creyéndose asistidas de un derecho indiscutible, consignaban en sus presupuestos las partidas correspondientes, y al no ingresar éstas en sus arcas, se perjuidicaban los servicios de arreglo y construcción de las vías que tienen a su cargo.

Para subsanar estas deficiencias del sistema en vigor, es justo reconocer a todas las Diputaciones provinciales de régimen común la participación proporcional en el rendimiento de la Patente, en substitución de la que gozaren en la tasa de rodadura antes citada y de los arbitrios que tuvieren o hubieren podido tener establecidos. Y para que la distribución sea lo más equitativa posible, habrá de basarse, no tan sólo en el número de vehículos matriculados en cada provincia, sino, también, en el de los kilómetros de carreteras y caminos vecinales a cargo de la Diputación respectiva.

Ha de tenerse presente, por último, que disuelto el Patronato del Circuíto Nacional de Firmes especiales, por Decreto de 2 de Enero próximo pasado, y adscritos todos los servicios que dependían del mismo a la Dirección general de Caminos, del Ministerio de Obres públicas, la participación del 25 por 100 en el producto de la Pa-

tente de que el dicho organismo gozaba, debe ingresar directamente en el Tesoro público.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente Nacional de circulación de automóviles, se realizará con sujeción a las normas que se expresan a continuación:

- 1. Del total de la cantidad recaudada durante cada semestre, en vista de los datos que, facilitados por las Delegaciones de Hacienda, se reúnan en la respectiva Dirección general, se aplicará un 50 por 100 al Estado, un 35 por 100 a distribuir entre los Ayuntamientos en la forma que luego se determina, y un 15 por 100 a las Diputaciones provinciales.
- 2.º Una vez determinadas las cantidades para cada grupo de partícipes, se hará la distribución del 35 por 100 correspondiente a todos los Ayuntamientos del territorio de régimen común y Ceuta y Melilla, ateniéndose a las prescripciones siguientes:
- a) Serán considerados con derecho a participación en lo sucesivo los Ayuntamientos que lo tuvieren a tenor de los preceptos anteriores a esta Ley, y los que la soliciten del Ministerio de Hacienda, dentro de los cinco primeros meses del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no surtirán efecto hasta que se realice la distribución del rendimiento de la Patente en el semestre siguiente.
- b) La aludida cantidad distribuible entre los Ayuntamientos, se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados, en situación de alta, en los respectivos Municipios, el día 1.º del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente.
- 3.º El 15 por 100 que corresponde a todas las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos insulares de Canarias, se dividirá en dos porciones iguales.

La primera porción, dividida por el número total de kilómetros de carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares, dará el coeficiente por kilómetro.

La segunda porción, dividida por el número de automóviles matriculados en las provincias de régimen común, dará el coeficiente por automóvil.

El número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y los Cabildos insulares, y el de automóviles matriculados a que antes se alude serán, a los efectos de la distribución, los que figuren en las certificaciones que habrán de remitir las Delegaciones de Hacienda, referidas al día primero del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la dicha distribución del producto de la patente.

Para señalar el cupo correspondiente a cada Diputación se multiplicarán: el coeficiente por kilómetro, por el número de los que tengan las carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de la respectiva Corporación, y el coeficiente por automóvil, por el número de los matriculados en la provincia. Y la suma de ambos productos constituirá el dicho cupo.

4. A los efectos de las normas precedentes, se entenderán matriculados los vehículos en el término municipal en que su dueño haya domiciliado el pago de la patente respectiva.

Artículo 2.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Abril de 1928, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, que no se opongan a las de la presente.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los preceptos de esta Ley entrará en vigor al practicarse en el primer semestre del año 1933 la distribución del rendimiento que se haya obtenido por la Patente Nacional de circulación de automóviles en el segundo semestre del año actual.

Segunda. Mientras subsistan las Juntas administrativas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, se abonará a cada una de ellas, en concepto de participación en la Patente Nacional de circulación de automóviles, la cantidad que resulte de multiplicar el número de tales vehículos matriculados dentro de la respectiva jurisdicción por el coeficiente que se obtenga de dividir el importe del 25 por 100 del rendimiento de la dicha patente en la totalidad de las provincias de régimen común, que estaba destinado al suprimido Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, entre todos los automóviles matriculados en esas mismas provincias.

Las sumas que a tenor de esta disposición sean abonadas a las referidas Juntas, serán detraídas de la participación del Estado en el rendimiento de la patente.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley concediendo carácter de créditos del ejercicio corriente a los remanentes que en fin de Diciembre de 1931 tuviesen en su poder las Corporaciones locales de las contidades recibidas del Tesoro con cargo al crédito otorgado en dicho año para subsidio de obras en localidades donde se acreditase la existencia del paro forzoso y ampliando el número de plazos para justificar su inversión, así como la de los créditos concedidos en aquel ejercicio para socorro a obreros parados con motivo de la crisis de trabajo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Ley de 21 de Octubre de 1931 se concedió un crédito extraordinario de 10 millones de pesetas con imputación a un capítulo adicional de la sección 6.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", para subsidio de obras en localidades donde se acreditase la existencia del paro forzoso y donde tormentas u otras calamidades hubiesen originado grandes daños.

La distribución del crédito exigió la previa justificación de las causas que motivasen el auxilio que el Gobierno había sido autorizado para conceder a las Corporaciones locales, por lo que éstas no llegaron a percibir los subsidios hasta bien entrado el mes de Noviembre y sin tiempo, por tanto, para su total inversión, pero sí obligadas, por precepto de la ley de Administración y Contabilidad, a reintegrar los fondos no invertidos hasta fin de Diciembre último en las obras en curso de ejecución.

Por el fin a que el crédito fué destinado y por la falta material de tiempo para su distribución y aplicación, el exacto cumplimiento de la ley de Administración y Contabilidad, equivale a anular en su mayor parte los mecursos concedidos para remediar

Gobierno a solicitar de las Cortes nuevos créditos con que atender a las demandas que se le hacen para la continuación de las obras emprendidas a fin de evitar el desamparo en que quedarían numerosos obreros en paro forzoso y los considerables perjuicios que toda suspensión de esta clase de ohras ocasiona al Estado y a las Corporaciones.

Se hallan en el mismo caso las consignaciones que por un importe de 1.220.000 pesetas se concedieron a los Gobiernos civiles y Corporaciones locales por Decretos de 4 y 6 de Mayo y 18 de Junio de 1931 para socorro a obreros parados.

El único medio de evitar las consecuencias que la observancia de preceptos legales impone a los pueblos y las responsabilidades de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, es someter al conocimiento de las Cortes el problema que la realidad plantea al Gobierno, y proponer el medio que las evite ampliando circunstancialmente el número de plazos que sean necesarios para justificar la inversión de los fondos dentro del espíritu que informa el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los remanentes que en fin de Diciembre de 1931 tuviesen en su poder las Corporaciones locales, procedentes de entregas del Tesoro con cargo al crédito de 10 millones de pesetas concedido por Ley de 21 de Octubre de 1931 a un capítulo adicional de la sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", para subsidio de obras en localidades donde se acreditase la existencia del paro forzoso, se considerarán, a los efectos de su inversión y justificación, como créditos procedentes del ejercicio en curso al promulgarse esta Ley.

Artículo 2.º La justificación de las sumas invertidas o que se inviertan con cargo al expresado crédito extraordinario se hará por períodos de noventa días, que fija el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, admitiéndose que queden en poder de los cuentadantes, cuando a juicio del Ministerio que ordenó el libramiento haya causa justificada para ello, los saldos pendientes de inversión al finalizar cada período de noventa días, hasta su males que subsisten y que obligarían al 1 total extinción, dentro del actual ejer-

cicio, declarándose obligatorio el reintegro en fin del mismo de las sumas no justificadas.

Artículo 3.º Las cuentas de los subsidios librados a Gobernadores civiles de las provincias o a Corporaciones locales con cargo a los créditos de pesetas 500.000, 220.000 y 500.000, concedidos para socorro a obreros parados con motivo de la crisis de trabajo por Decretos de 4 y 6 de Mayo y 18 de Junio de 1931, convalidados por Ley de 11 de Septiembre siguiente, serán rendidas, examinadas y, en su caso, aprobadas, por lo que al plazo de justificación se refiere, con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Haclenda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 6.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", para satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro Artístico Nacional durante el primer trimestre del año en curso.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda. JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 1.º de Septiembre de 1931, se creó el cargo de Conservador general del Tesoro Artístico Nacional y se designó la persona que habría de desempeña: lo, disponiéndose al propio tiempo que el Gobierno solicitaría de las Cortes el crédito necesario para satisfacer los haberes que por el mismo se devengaran durante los cuatro últimos meses del ejercicio entonces en vigor.

La concesión de este crédito se realizó por las leyes de 8 de Enero y 11 de Marzo últimos, en las que expresamente se convalidaba el Decreto de 1.º de Septiembre en cuanto a la creación del precitado cargo; pero como estas disposiciones son posteriores 2 la que fijó los créditos presupuestos para el primer trimestre del año en curso, como consecuencia de la prórroga de los que rigieron en 1931, se ha dado la circunstancia de que no ha podido reflejarse en la prórroga y de que, por consiguiente, no exista crédito expreso para hacer frente a los devengos del Conservador general del Tesoro Artístico Nacional durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Ascienden estos haberes a 6.000 pesetas, y la necesidad de llevar a efecto su abono ha dado origen, en armonía con los preceptos del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a la tramitación del oportuno expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y donde constan las razones que justifican la procedencia de su concesión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 6.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.º, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", para satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro Artístico Nacional durante el primer trimestre del año en curso.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 30 de Abril de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres ha presentado don Joaquín Arnáu Mediano.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de nil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz ha presentado D. Gabriel González Taltabull.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén ha presentado D. Enrique Martín de Villodres y Jiménez.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Mizistros, MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres a **D.** Luis Peña Novo.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Joaquín García Labella, ex Gobernador civil.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Gerardo Fentanes Portela, Juez decano de Sevilla.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Habiendo surgido dudas en el Patronato encargado de la incautación de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús sobre la forma y cuantía de la retribución de los funcionarios habilitados por el Decreto de la Presidencia de la República, de 6 de Febrero último, para formalizar los inventarios de aquellos bienes; teniendo en cuenta que la cantidad fijada como indemnización por el Real decreto de 7 de Febrero de 1918, base de tales habilitaciones, pudiese resultar en algunos casos excesiva y escasa en otros, por el tiempo y por la distancia y hasta por la distinta naturaleza de los mismos inventarios; y lo dispuesto con carácter general por el Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe pública por el Decreto de 6 de Febrero último, percibirán, con cargo a la consignación del Patronato encargado de la incautación de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús, en concepto de dietas o gratificaciones, las cantidades que les correspondan, según lo establecido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Antonio Montero Cabrero, como Hermano Mayor de la Hermandad Sacramental y de Animas de Santa María de la Mesa, de Utrera, autorización para la venta de diez fincas urbanas, sitas en dicha ciudad, de las que la Hermandad es propietaria en pleno dominio, en virtud de testamentos otorgados por D. Domingo Alonso Carballo y doña Ramona Sollada Fernández, y fallecimiento de los respectivos usufructuarios, y cuyas fincas son las siguientes:

- 1.ª Una casa, calle Pérez Galdós, número 25.
 - 2.ª Otra, calle Tejedores, núm. 16.
- 3. Otra, calle Doctor Pastor, número 19.
- 4. Otra, calle Fuente, núm. 46.

- 5.ª Otra, calle Menéndez Pelayo, número 6.
 - 6.ª Otra, calle Peral, núm. 2.
 - 7.ª Otra, calle Peral, núm. 4.
- 8.ª Otra, calle Torres Padilla, número 15.
 - 9.ª Otra, calle Arenal, núm. 16; y
 - 10. Otra, calle Arenal, núm. 18.

Y teniendo en cuenta que la conservación de las fincas de que se trata lleva aparejados gastos que merman el ingreso que puedan producir; que su rendimiento es eventual e inseguro por depender de que dichas fincas estén o no alquiladas; que la voluntad de los donantes, al hacer dichos legados, en manera alguna podía ser perjudicar a la Hermandad, sino, al contrario, favorecerla para que ésta pudiera cumplir los fines de la misma; que el espíritu restrictivo del Decreto de 20 de Agosto de 1931 limita la venta de bienes afectos directa o indirectamente a la Iglesia, estén éstos constituídos por fincas urbanas o por valores del Estado; y en atención a que la Hermandad solicitante desea obtener autorización para la venta para invertir el precio liquido obtenido en la compra o adquisición de valores del Estado, con lo cual el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931 no queda conculcado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Hermandad Sacramental y de Animas de Santa María de la Mesa, establecida en Utrera, o a quien la represente, única y exclusivamente por lo que a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 se refiere, y siempre que a ello no se opongan otras de indole distinta, para que pueda efectuar la venta de todas o parte de las diez fincas mencionadas, con la obligación de invertir el precio líquido obtenido en la compra o adquisición de valores del Estado, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que dicha autorización dé lugar, debiendo comunicar en cada caso al Ministerio de Justicia el Notario autorizante el precio de la venta que se efectúe y se consigne en la escritura, y la Hermandad acompañar en su día el justificante de la clase, número y valor nominal y efeclivo de los valores adquiridos, para que se hagan constar en el expediente dichos extremos, y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Los grandes intereses públicos y privados comprometidos por la gestión de la Compañía Trasatlántica obligaron al Gobierno a meditar detenidamente sobre este problema, sin hacer uso (hasta ahora, que lo hace en la medida indispensable) del apartado 4.º del Decreto de 24 de Junio de 1931. Suspendió también su juicio, el deseo de conocer con la promulgación de la ley de Presupuestos el criterio de las Cortes sobre materia económica, que quedo fijado al finalizar el primer trimestre, cuando la cantidad consignada para la totalidad del año en "líneas trasatlánticas" había quedado absorbida en más de una mitad por las oneresas obligaciones que impone el régimen establecido por el Real decreto de 6 de Abril de 1925, que urgentemente hay que derogar, en evitación de que, agotada antes de finalizar el mes corriente la totalidad de los créditos presupuestos, si se cumplen las obligaciones derivadas de un contrato todavía vigente, se vea el Estado comprometido seriamente en sus intereses materiales, y lo que es más grave, en lo de gran interés moral y afectivo que significaría suspender violentamente, por falta de consignación, nuestras comunicaciones marítimas por medio del pabellón nacional con aquellos países de América atendidos exclusivamente por la Compañía Trasatlántica.

Autorizado con esta misma fecha el Ministro de Marina para presentar a las Cortes un proyecto de Ley que plantea el problema en toda su integridad, el Gobierno, que en uso de las facultades que le otorga el ya referido Decreto de 24 de Junio de 1931, en su apartado 4.º, puede promulgar por Decreto las normas contenidas en este proyecto de ley, a reserva de dar cuenta a las Cortes, no quiere hacer uso de esa facultad en más medida que la que estima indispensable.

Anulado, pues, por Decreto, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, el Real decreto de 6 de Abril de 1925 y las disposiciones de él derivadas e invalidadas sus consecuencias jurídicas, queda la Compañía Trasatlántica dentro del legítimo

contrato otorgado en 1.º de Junio de 1910, modificado por el Decreto de 14 de Febrero de 1922, que dispuso una revisión bienal sin fijar las normas para establecerlas. Esta omisión, involuntaria o maliciosa, permite al Go bierno establecer provisionalmente aquello que estima más conveniente para los intereses morales y materiales que le están encomendados y en régimen transitorio tomar aquellas me didas que aseguren dichos intereses, interin las Cortes, en uso de su soberanía, aceptan o modifican el proyecto de Ley que ha sido sometido a su aprobación, y en el que se preceptúa una liquidación por la Compañía Trasatlántica y se reconocen aquellas obligaciones avaladas por el Estado, en honor a sus compromisos.

Por todo lo expuesto, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo e Real decreto de 6 de Abril de 1925, que autorizó la modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica en 1.º de Junio de 1910.

Artículo 2.º En su virtud, se declaran igualmente nulos el contrato celebrado en 21 de Agosto de 1925, el Decreto-ley de 21 de Octubre de 1929, que acordó su rescisión, y cuantas disposiciones se han dictado como consecuencia de aquéllos, e invalidadas sus consecuencias jurídicas.

Artículo 3.º Queda autorizado el Ministro de Marina para suspender, cuando no se comprometa para ello el crédito del Estado, la propuesta de pago de cuentas de la Compañía Trasatlántica hasta que finalice la liquidación que establece el proyecto de Ley sometido a las Cortes.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto, cuyas disposiciones empezarán a regir desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

José GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Go bernación y de acuerdo con la Co misión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en conceder la nacionalidad

española a D. Francisco Jansen y Last v D. Jost Kusche Edye, alemanes; a D. Miguel Salvetti y Pardo, suizo; a don Karel Frederik van Eijk, holandés; a D. Carlos Bang y Cerine, noruego; a D. Mario Kahan Pomeranz, ruso, y a D. Moisés Oaknin Oaknin, D. Samuel Sasportas Ruas, D. Angel Benguigui Belilty, D. José Saul Belilty Benguigui, D. Jacob Benzaquen Sultán, D. Miguel Belilty Amsellem y Mohamed Ben Mohamed Ben Yel-lum, marroquies; los cuales no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Examinado el alcance que debe darse al artículo 18 de la vigente ley de Presupuestos prohibiendo a los organismos autónomos dependientes del Ministerio de Obras públicas establecer y pagar gratificaciones al personal a sus órdenes, es de toda evidencia que dicho artículo no afecta al desdolamiento de los sueldos que las Junas de Obras de puertos pagan a sus uncionarios. Ese desdoblamiento fué exigido por el Ministerio en razón a as clasificaciones básicas de los haberes pasivos, imponiéndose su división de suerte que una parte correspondiera exactamente a la categoría del funcionario en su Cuerpo y la otra se estima como complemento de la retribución, pero sin ser computable para regular los derechos pasivos. La disposición de 10 de Junio de 1908 que estableció ese desdoblamiento estaba íntimamente ligada al precepto en virtud del cual fueron reconocidos como servicios al Estado los que prestan los Ingenieros en las Juatas de Obras de puertos.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los sueldos que las Juntas de Obras de puertos pagan a su personal no se entenderá como gratificación la parte de sueldo no comprendida en la que sirve de regulador para la determinación de los derechos pasivos que correspondan a los funcionarios de las Juntas de Obras de puertos. Esa parte sera estimada como complemento del sueldo total y nunca como gratificación.

Artículo 2.º Todos los demás emolumentos y bonificaciones de carácter extraordinario que dan suprimidos por alcanzarles la prohibición establecida en su artículo 18 por la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRUS

ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobados por Ley de 31 de Marzo último los Presupuestos generales del Estado para el corriente año, en los que se consignan los créditos necesarios para el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con objeto de completar la plantilla de Porteros cuartos que determina el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y conforme a lo establecido en la Orden circular de 15 del actual (GACETA del día 17),

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el ascenso a Porteros cuartos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con la efectividad de 1.º del corriente mes, a los Porteros quintos que figuran en la relación que a continuación se inserta, que principia con Agustín Dauder García y termina con Urbano García Sánchez, en corrida de escalas, conforme a la disposición 6.º transitoria del Estatuto de 22 de Julio de 1930; debiendo cumplirse por los Ministerios respectivos lo dispuesto en el artículo 17 del referido Estatuto.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1922.

P. D., ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION de los porteros quintos a los cuales corresponde el ascenso a Porteros cuartos, para completar la plantilla que establece el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, en virtud de los créditos consignados en la ley de Presupuestos aprobada en 31 de Marzo último.

		economic de la constitución de l	ANT	IGÜEDA D	
CLASES	NUMERO	NOMBRES	3	LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto	227	Agustín Dauder García	1 Abri	I 1932	Instituto de Segunda enseñanza de
Idem	228	José Bamos Moreira	1 Abri	1 1932	Cuenca. Museo Nacional del Prado.
Idem	229	Leopoldo García Trujillo	1 Abri	1 1932	Instituto de Segunda enseñanza de Osuna.
Idem	$\begin{array}{c} 230 \\ 231 \end{array}$	Antonio Ruiz-Malo Mazorra	il Abri	1 1932	Museo Nacional del Prado. Ministerio de Obras públicas.
Idem	232	Antonio Pérez Lafuente	1 Abri	1 1932	Catastro de Rústica de Cuenca.
Idem	233	Juan José Jiménez Muñoz José de la Mata Pablo	1 Abri	l 1932	Delegación de Hacienda de Madrid
IdemIdem	$\begin{array}{c} 234 \\ 235 \end{array}$	Luis Paredes Paredes	1 Abri	1 1932 1 1932	Ministerio de Instrucción pública Escuela de Artes y Oficios de Valla
Idem	236	Arturo González Díaz	1 Abri	1 1932	dolid. Escuela de Artes y Oficios de Ma- drid.
IdemIdem	237 238	José Ramírez Morillo Juan González Ortega	i Abri 1 Abri	1 1932 1 1932	Escuela de Maestros de Córdoba. Depósito de libros del Ministerio
Idem		Domingo Andrés García	1		de Instrucción pública. Instituto de Segunda enseñanza de
I	9	Eduardo Ramo Alcaide	l		Salamanca. Universidad Central.
IdemIdem	$\begin{array}{c} 240 \\ 241 \end{array}$	Alberto Pérez Fernández	ADri 1 Abri	ı 1932 l 1932	Universidad Central.
Idem	242	Alberto Pérez Fernández Francisco de P. Ruiz Romero	1 Abri	1932	Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
Idem		Andrés Linares Poza			Instituto de Segunda enseñanza de Jaén.
Idem	244 245	Manuel García Lafuente José Cordero Reina	1 Abril 1 Abril	1932 1932	Universidad de Santiago. Instituto de Segunda enseñanza de
I	946	English Tana	1 Abail	1020	Osuna. Academia de Medicina de Granada.
IdemIdem	246 247	Francisco Padilla López Vicente Izquierdo Lobete	1 Abril	1932	Museo de Arte Moderno.
Idem	248	Nemesio Pinar Jiménez	1 Abril	1932	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.
Idem	249	Pedro de la Guía Olivares	1 Abril	1932	Biblioteca provincial de Palma de Mallorca.
Idem	250	Pedro García Marugán	1 Abril	1932	Universidad de Madrid.
Idem	251	Eutiquio González Cornejo	1 Abril	1932	Archivo de Simancas.
Idem	252	Félix E. Moreno Gallego	i Abril	1932	Biblioteca Nacional. Escuela de Maestros de Cuenca
Idem		Feliciano Insaurriaga Anguita			Escuela Central de Idiomas.
Idem	255	Marcelino Montero Asenjo	1 Abril	1932	Escuela de Arquitectura de Madrid,
Idem	256 .	José Cárceles Rodríguez	1 Abril	1932	Delegación de Hacienda de Murcia.
Edem	257	Alberto Pérez Cancelo	1 Abril	1932	Escuela Industrial de Béjar.
Idem		Benito Campos Vizcaíno			Instituto de Segunda enseñanza de Albacete.
Idem	$\begin{array}{c} 259 \\ 260 \end{array} $	Salvador Pastor NadalIosé M. Basaló García	1 Abril	1932	Catastro de Rústica Central. Escuela de Maestros de Orense.
Idem	261	Manuel Orellana Berraquero	1 Abril	1984	Delegación de Hacienda de Sevilla
Idem	262	Mariano Lorenzo Carrión	1 Abril	1932	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	263 J	Justo Trespaderna Movilla	1 Abril	1932	Gobierno civil de Burgos.
IdemIdem	264 J 265 I	José González Pérez Emilio Arreba Martín	1 Abril 1 Abril	1932 1932	Museo de Arte Moderno. Biblioteca de Filosofía y Letras de
Idem	266 I	Emilio Conde Gómez	1 Abril	1932	Madrid. Secretaría del Ministerio de Obras públicas.
Idem	267 N	Marcos Zapico Ruiz	1 Abril	1932	Dirección general de Telégrafos.
Idem	269 N	Januel Morueco Alvarez	Abril	1932	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	270 J	uan Herránz Galán	1 Abril	1932	Universidad de Zaragoza.
Idem		Samuel Serrano Fernández			Biblioteca Nacional.
IdemIdem		osé Ortiz Cano			Universidad Central. Biblioteca Balaguer, de Villanueva
dem	274	Antonio Torralbo Montes	l Abril	1932	y Geltrú. Presidencia del Consejo de Minis- tros.
dem		Emilio Bellot Campos1			Dirección general de la Deuda. 🦠
ldem	276 - 0	Gordiano Millán Valencia	Abril		Escuela de Veterinaria de Madrid.
dem	277 J	osé Infante Venegas	Abril	1932	relégrafos de Huelva.
dem	278 1.1	osé Luque Camacho	Abrii	1932	Escuela de Artes y Oficios d e Jaé m Ordenación de Pagos a Justicia y
dem		· Long in the following the second		i i	Gobernación.
dem	280 E	Emilio Mosquera González1	Abril	1932	Aduana de Villagarcía.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO EN QUE SIRVEN
Portero quinto	282	Teodoro García Güemes	1 Abril 1932	Jefatura de Obras públicas de Bil
Idem	283	Wenceslao Frontaura Pérez	1 Abril 1039	bao. Ministerio de Instrucción pública
dem	284	Benito Solera Moreno	1 Abril 1932	Archivo de Alcalá de Henares.
[dem	285	Pedro Terán Moratinos	1 Abril 1932	Turismo de Madrid.
dem	286	Juan Sillero San Vicente	1 Abril 1932	Tribunal Económico de Hacienda
Idem	287	Enrique Muñoz Girón	1 Abril 1932	Conservatorio de Música y Decla-
Idem	288	Melecio Herrero Pascual	1 Abril 1932	mación de Madrid. Escuela de Artes y Oficios de Se- villa.
Idem	289	Francisco Rodríguez Pulido	1 Abril 1932	Dirección general de Contribuciones.
Idem	290	Manuel Mesa Menjibar	1 Abril 1932	Audiencia de Jaén.
Idem	291	Cándido Cascudo Prieto	1 Abril 1932	Telégrafos de Villalba de Lugo.
[dem	292	Lorenzo Tejero Velasco	1 Abril 1932	Ministerio de Justicia.
[dem	293	Bernardo García García	1 Abril 1932	
Idem	294	Manuel Carmona Herrera	1 Abril 1932	Instituto de Gijón.
Idem	$\begin{array}{c} 295 \\ 296 \end{array}$	Menuel Fernández Menéndez	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Orense
Idem	290	Raimundo del Hierro Sánchez	1 Abril 1932	Escuela de Maestros de Ciudad Real.
IdemIdem	29 7 299	Manuel Trasierra Rivero Eugenio Gutiérrez Pérez	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Audiencia de Madrid. Catastro Urbano de Palma de Ma
Idem	300	Ramón Penacorveira López	1 Abril 1039	llorca. Instituto de Jovellanos, de Gijón.
Idem	301	Ramón Bravo Ouílez	1 Abril 1932	Ministerio de Instrucción pública
Idera	302	Eugenio Peiro Nuño	1 Abril 1932	Escuela Industrial de Zaragoza.
dem	303	Manuel Lacambra Puvo	1 Abril 1932	Telégrafos de Sahadell
[dem	304	Bonifacio Echevarría Muruzábal	1 Abril 1932	Telégrafos de Casteión.
Idem	305	Manuel Lillo Guijarro	1 Abril 1932	Escuela de Maestros de Alicante.
Idem	306	Juan José Menacho Cárdena	1 Abril 1932	Telégrafos de Grazalema.
[dem	308	Ramon Cabrera Gutiérrez	1 Abril 1932	Telégrafos de Granada.
dem	309	Antonio Losa Laguna	1 Abril 1932	Telégrafos de Ariona.
Idem	310	Hilario Chichón de la Fuente	1 Abril 1932	Escuela de Pintura, Escultura
Idem	311	Rogaciano Bolado Llamazares	1 Abril 1932	
ldem	312	Avelino Martín Calle	1 Abril 1932	León. Ministerio de Instrucción pública
Idem	314	Miguel Cler Rubert	11 Abril 1932	Aduana de Port-Bou
Idem	315	Arsenio Moreno García	1 Abril 1932	Telégrafos de La Boda.
Idem	316	Juan Abello Cabré	1 Abril 1932	Jefatura de Estadística de Tarra
Idem	317	Facundo Arbaizar Alonso		Jefatura de Obras públicas de Bur gos.
Idem	318	Mariano Gamo Ganzález	1.	Instituto de Segunda enseñanza de Albacete.
Idem	319	Fulgencio Mateo Muro	1 Abril 1932	Ministerio de Hacienda.
Idem	$\begin{array}{c} 320 \\ 321 \end{array}$	Leopoldo Sandoval Guirao	1 Abril 1932	Catastro Urbano de Huesca.
IdemIdem	$\begin{array}{c} 321 \\ 322 \end{array}$	Martín Calle Pinilla Sérvulo Folgueras de Dios	1 Abril 1932	Ministerio de Instrucción pública
į				l cina de Madrid.
Idem	323	Saturnino Iturria Alcántara	1 Abril 1932	Instituto de Tarragona.
IdemIdem	324 325	Juan Gomáriz Ferré	1 Abril 1932	Correos de Murcia.
Idem	326	José Corpas Rubio Francisco Gutiérrez Sánchez	1 Abril 1932	Telégrafos de Granada.
		'	1	celona.
ldem	327	Hilario Papell Camillo		Delegación de Hacienda de Bar celona.
IdemIdem	328 330	Juan Guasch Cortés Jacinto Briñón Rubio	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Aduana de Barcelona. Museo de Reproducciones Artís ticas.
Idem	331	Fructuoso Zorita Rodríguez	1 Abril 1932	Gobierno civil de Ciudad Real.
[dem	333	Tobias Santos García	1 Abril 1932	Universidad de Madrid.
ldem	335	José Rada Aznar	1 Abril 1932	Sección Agronómica de Albacete.
dem	336	Ignacio Sánchez Gómez	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Madrid
dem	337	Jacinto Nadal Nadal	11 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Gerona
ldem	338	Damaso Maté Vargas	1 Abril 1932	Distrito Minero de Valencia.
dem	339	Gristobal Vazquez Bascon	11 Abril 1932	Universidad de Madrid.
dem	$\begin{array}{c} 340 \\ 341 \end{array}$	Manuel Naveda Rodríguez	1 Abril 1932	Telégrafos de Tánger.
IdemIdem	342 343	Eloy Gómez Díaz de Rabago Hipólito Antolín García	1 Abril 1932	de Barcelona. Ministerio de Agricultura. Delegación de Hacienda de Palen
Idem	344			cia.
Idem	345	Juan Martínez PobladorAndrés Suñol Mata	1 Abril 1932	Escuela de Artes y Oficios de Jere:
IdemIdem	346	Agustín Beus Riesco	1 Abril 1932	Consein de Obras públicas
	347	Javier Blanco Martínez	11 Abril 1932	Musea Magional dal Drado
dem	348	Domingo Erans Borrás	1 110111 100111111	museo macional del Flado.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGUEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto	349	Gregorio Niño Montero	1 Abril 1932	Universidad de Valladalid
Teem	350	Mariano Plaza Avila	1 Abril 1932	Ministerio de Instrucción pública
Idem	351	Vicente Olmedo Montaner	1 Abril 1932	Ministerio de Obras públicas.
Idem	352	José Bosch Ferrán	1 Abril 18 32	Aduana de Barcelona.
Idem	354	Anastasio Arévalo Martin	1 Abril 1932	Archivo del Ministerio de Instruc-
Idem	355	José Pozuelo López	1 Abril 1932	ción pública. Escuela Industrial de Alcoy.
Idem	356	Gabriel Ibeas Arránz	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Burgos.
Idem	357	Gaspar de Haro Lorenzo	1 Abril 1932	Catastro de Rústica de Almería.
1dem	358	Vicente Mengual Juan	1 Abril 1932	Universidad de Barcelona.
Idem	359	Gregorio González Ramos	1 Abril 1932	Aduana de Pasajes.
Idem	360	Juan Negro Rodríguez	1 ADrii 1932	Seguridad, Comisaría del Hospital, Madrid.
Idem	361	Cleto Salazar Martinez	1 Abril 1932	Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.
Idem	362	Felipe Rubio Acevedo	1 Abril 1932	Universidad Central.
leem	363	Tomás Lobo Bajo		Ministerio de Instrucción pública.
Idem	364	Eduardo Piñar Guerrero	1 Abril 1932	Telégrafos de Granada.
Idem	365	Francisco Pajares mpoia	1 ADrii 1932	Biblioteca popular del Hospicio de Madrid.
Idem	366	Ricardo Manrique Esteban	1 Abril 1932	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.
Idem	367	Eugenio Sancho Aranda	1 Abril 1932	Instituto de Material Científico.
Idem	368	Cirilo Leal Hinojar	1 Abril 1932	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	369 37 0	Julián Vélez Sánchez José Maria López Gómez	1 Abril 1932	Audiencia de Ciudad Real.
Idem	371	Marcelo Oteo Ortega	1 Abril 1932	Instituto de Segunda enseñanza de Reus.
IdemIdem	372 373	Bernardo Peralta García	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Telégrafos de Cortes de la Frontera.
ACCULT	. 0,0			sidad, Madrid.
Idem	374	Evaristo Bermúdez Pérez	1 Abril 1932	Audiencia de Córdoba.
Idem	375	José Segoviano Cemillán Bautista Gomar Mompó	1 Abril 1932	Audiencia de Madrid.
Idem	376 377	Ganzala Rermeja Radriga	1 Abril 1932	Ministerio de Instrucción pública
Idem Idem	378	José García Villanueva	1 Abril 1932	Universidad de Valencia.
Idem	379	Francisco Sánchez del Campo	1 Abril 1932	
Idem	380	Juan Gómez López	1 Abril 1932	Audiencia de Segovia.
Idem Idem	381 382	Eugenio Martínez Rodríguez Juan Vizcaíno Vázquez	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Instituto de Segunda enseñanza de
Idem	383	Daniel C. Fresno Soriano	1 Abril 1932	La Coruña. Jefatura de Obras públicas de Las
Idem	222 hie		1 Abril 1932	Palmas. Caja Postal de Ahorros de Madrid.
Idem	384	Juan Antonio Sánchez Muñoz	1 Abril 1932	Biblioteca popular de Murcia.
Idem	386	José Luelmo Moraleja	1 Abril 1932	Escuela de Comercio de Bilbao.
Iaem	387	Gerardo Martín Barrios	11 Abril 1932	lMinisterio de Hacienda.
Idem	388	José Sánchez Honrubia José Varela Ramírez	1 Abril 1932	Museo de Artes Industriales.
Idem		José Morera Martina	1 Abril 1932	Secretaria del Ministerio de Obras
Idem		Francisco López Rodríguez	1 Abril 1932	públicas. Escuela de Artes y Oficios de Cór-
Idem	392	Felipe Díaz Elisburu	1 Abril 1932	doba. Comisaría de Vigilancia del Centro.
Idem	393	Manuel Torrejimeno Caballero	1 Abril 1932	de Madrid. Comisaría de Vigilancia de la Lati- na, de Madrid.
Idem	394	Francisco Alonso González	1 Abril 1932	Gobierno civil de Salamanca.
ldem	395	Mariano Nieto MorenoAmbrosio Cuevas Ureta	1 Abril 1932	Real Academia de la Historia.
Idem	396	Ambrosio Cuevas Ureta	1 Abril 1932	Universidad de Valencia.
Idem	397 398	Mariano Navarro Cumplido Florencio Escudero Poza	11 Abril 1932 11 Abril 1932	Canal de Isabel II. Biblioteca provincial de Huesca.
Idem		Juan Caballero Belmonte	1 Abril 1932	
Idem	, 000	Antonio Navarro Lorca	1 Abril 1932	Cuarta Región Agronómica de Va- lencia.
Idem	401	Pedro Casado Guío	1 Abril 1932	Universidad Centra
Idem		Rafael Gutiérrez Mostaza	1 Abril 1932	Gobierno civil de Córdoba.
Idem	403	José Fernández López	Abril 1932	Sección de Estadística de Barce-
IdemIdem	404 405	Pedro Rebollo Rebollo	1 Abril 1932	Universidad Central. Delegación de Hacienda de Gra-
				l πada.
IdemIdem		Joaquín Hermosilla Mauricio Andrés Martín Marqués	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Escuela de Ingenieros de Caminos, Instituto de Segunda enseñanza de
Idem	408	Antonio Prieto Torreblanca	1 Abril 1029	Zamora. Palacete de la Moncloa.
Idem		Llulia Fernández Peña	11 Abril 1032	Tribunal Supremo.
Idem		Salvador Augusto Brito Lorenzo	1 Abril 1932	Sección administrativa de Primere enseñanza de Santa Cruz de Te
	8	1	1	L oncoñenza de Santa Uruz de 18.

	CLASES	NUMERO	NOMBRES	1		GÜEDAD LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Porte	ro quinto	411	Manuel Díaz Díaz	1	Abril	1932	Dirección general de la Deuda.
		$4\overline{12}$	Joaquín Pérez Ruiz	li	Abril	1932	Correos de Ceuta.
Idem		413	Celestino Abella Lago	1	Abril	1932	Delegación de Hacienda de Oviedo.
		414	Jesús L. Castellanos Moreno	1	Abril	1932	Museo de Antropología.
		415	Ricardo Gómez Barroso	1	Abril	1932	Biblioteca Nacional.
Idem		416	José Hernández Díaz	1	Abril	1932	Seguridad, Comisaría de Buenavis- ta, Madrid.
Idem		417	Manuel Martin de los Santos	1			Archivo general de Indias de Se- villa.
		418	Félix Zapata García				Ministerio de Agricultura.
		$\begin{array}{c} 419 \\ 420 \end{array}$	Julio González Monzón	1	Abril	1932	Universidad Central. Sección de Estadística de Gerona.
		421	Manuel Serna Rollán				
		$4\overline{2}\overline{2}$	Juan M. López Barajas				Escuela de Maestros de Barcelona.
		423	Mariano Mesa Serrano	1	Abril	1932	Gobierno civil de Sevilla.
		424	Antonio López Santos	1	Abril	1932	Biblioteca Nacional.
		425	Francisco Otero Darriba	11	Abril	1932	Telégrafos de Lugo.
		427	Manuel Ubero Gilpérez	1			San Isidro, de Madrid.
Idem		428	Ramón Moraleda de la Cierva	1	Abril	1932	Audiencia de Madrid.
		$\begin{array}{c} 429 \\ 430 \end{array}$	Francisco Fernández Valle	1	Abril	1932	Audiencia de Madrid.
		431	Félix Domingo Cortés	1	Abril		Catastro Urbano de Burgos. Delegación de Hacienda de Valen-
		432	Manuel García Maldonado	1			cia. Depositaría especial de Hacienda de
				1			Menorca, en Mahón.
Idefii		433	Estanislao Romón Nogales	1	Abril	1932	Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.
Idem		434	Enrique Mier Alea	1	Abril	1932	Aduana de Ribadesella.
Idem		435	Pio Cuesta Alvarez	1	Abril	1032	Delegación de Hacienda de Lugo.
		437	Jesús Gabarain Camio	1	Ahril	1025	Instituto de San Sebastián.
		438 439	Antonio Plumet Corella	1	Abril	1932	Catastro Urbano de Teruel.
		440	José Gil Sánchez José María Rivas Peco	1	Abril	1932	Telégrafos de Olvera. Tribunal Supremo de Madrid.
	*************	441	Francisco Cobeta Tornos	1	Abril	1932	Universidad de Zaragoza.
		442	Angel Arroyo Baños	1	Abril	1932	Escuela de Maestros de Toledo.
Idem		443	Victoriano González Martin	1	Abril	1932	Audiencia de Salamanca.
Idem		444	Juan Rodríguez Rodríguez	1	Abril	1932	Delegación de Hacienda de Barce- lona.
Idem		445	Samuel González Barrios	1	Abril	1932	Aduana de Fuentes de Oñoro.
		446	Antonio López González	1	Abril	1932.	Universidad de Sevilla.
		447	José Rueda López	1	Abril	1932	Gatastro de Rústica de Palencia.
		$\begin{array}{c} 448 \\ 449 \end{array}$	Ciriaco Gómez Díez Julio Fernández Monterrubio	1	Abril	1932	Escuela de Anormales.
		450	Timoteo Mangas Salamanqués	1			Escuela Central de Artes y Oficios, de Madrid. Andiencia de Santander.
T 1		451	Francisco Rodríguez Domínguez	Î	Abril	1932	Biblioteca Nacional.
		452	Telesforo Emilio Morillo Romero	1	Ahril	1932	Audiencia de Cádiz
Idem		453	Pascual Bazán Lloré	1	Abril	1932	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
		454 455	Antonio Sansano Pérez	1	Abril	1932	Delegación de Hacienda de Alicante
2		456	Leopoldo Martín Baeza Baudilio del Rincón Sánchez	1	Abril	1932	Escuela de Maestros de León.
		457	Ambrosio Villagroy Arcones	1	Abril	1932	Escuela de Maestros de Teruel. Ministerio de Justicia.
		458	Lisardo de la Madrid Puerta	1	Abril	1032	Escuela Industrial de Tarrasa.
Idem		459	Francisco Carpintero Calvo	1	Abril	1932	Delegación de Hacienda de Lo-
		460		1			Escuela de Artes y Oficios de Alme-
		461		•			Delegación de Hacienda de Sala- manca.
		462	Fidel Diez Sáez	1			Ministerio de Trabajo y Previ-
Idem		463	Rafael Lillo Alberola	1			Instituto de Segunda enseñanza de Alicante.
		464		í			Instituto de Segunda enseñanza de
Idem	4***********	465		1			Sección administrativa de Primera
		469		8			Instituto de Segunda enseñanza de
dem		470	Francisco Richar Francés	1	Abril	1932	Delegación de Hacienda de Alicante
		471	rrancisco Pol Litranez	11	Abril	1932	Teatro Real
auem	•••••	473	Manuel Pérez Toledo	1	Abril	1932	Instituto de Segunda enseñanza de
Ydami				ı			Las Palmas.
Idem		474 475	Valentín Cifuentes Ortiz	1	Abril	1932	Catastro de Rústica de Valencia.
		710	Adolfo Zapata Mezquita	1	April	1932	Impuestos Mineros de Santander.
Idem		476	José Ruiz Gutiérrez	14	A 1		A = 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto	477	José Cantoral González	1 Abril 1932	Instituto de Segunda enseñanza di Cádiz.
Idem	478	Juan Padilla Montañés	1 Abril 1932	Escuela de Maestros de Málaga.
Idem	479 480	Andrés Duró OrtaJosé Climent Díez	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Instituto de Barcelona. Conservatorio de Música de Valen- cia.
Idem	481	Gregorio Renés Alonso Juan Femenia Ballester	1 Abril 1932	Teatro Real. Ministerio de Instrucción pública.
Idem	482 483	Federico Amblard Esbrit	1 Abril 1932	Sección administrativa de Primers enseñanza de Bilbao.
Idem	484 485	Vicente Gómez López Ginés Vázquez Hernández	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Museo Arqueológico Nacional. Instituto de Segunda enseñanza de Cartagena.
Idem	486	Enrique Martínez Casanova		Conservatorio de Música de Valen
Idem	487			Escuela de Artes y Oficios de Ma-
Idem	488			Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.
IdemIdem	489 490	Marcos Zahonero Lozano José Manzano Estévez	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Escueia de Capataces de minas do
Idem	491	l e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	3	Cartagena. Instituto de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.
I dem	492	Paulino B. González Migen	1 Abril 1932	Instituto de Segunda enseñanza de Zafra.
Idem	493	Salvador Torres Conesa	1 Abril 1932	Instituio de Segunda enseñanza de Cartagena.
Idem	494	Luciano Alvarez González	1 Abril 1932	Estudios Universitarios de La Laguna.
Idem	495	Aureliano Herreras Calvo	i	Escuela de Artes y Oficios de Palencia.
IdemIdem	496 497	José del Rosario García Federico Wall Vallejo	'1 Abril 1932 1 Abril 1932	Distrito Minero de Las Palmas. Archivo de Indias de Sevilla.
Idem	498	Juan Moya Guzmán	1 Abril 1932	Escuela de Maestros de Palma de Mallorca.
IdemIdem	$\frac{499}{500}$	Juan Bautista Pajares Hipola Pablo Beltrán Alejarde	11 Abril 1932	Real Academia de la Historia. Universidad de Zaragoza.
Idem	501	Manuel López Fernández	1 Abril 1932	Sección Agronómica de Lugo. Aduana de Barcelona, Puerto france
IdemIdem	$\begin{array}{c} 502 \\ 503 \end{array}$	Vicente Sánchez Morell	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Toledo
Idem	504	Manuel González Villanueva Santiago Aycart Fernández	11 Abril 1932	Real Academia de la Historia. Consejo de Instrucción pública.
IdemIdem	505 506	Manuel Alcañiz Martinez	1 Abril 1932	Aduana de Valencia.
Idem	507	Juan Martín Salvador	1 Abril 1932	Aduana de Sevilla. Universidad de Barcelona.
Idem	508	Joaquín Perea Castelblanque		Sección de Estadística de Zaragoza
Idem	$\begin{array}{c} 509 \\ 510 \end{array}$	Eusebio Tello Lalanza Luis Flores García	1 Abril 1932	Sección administrativa de Badajoz
IdemIdem	511	Diego Crisanto González	11 Abril 1932	Biblioteca popular de Salamanca.
Idem	$5\overline{12}$	Andrés Sáez Díez	1 Abril 1932	Biblioteca Nacional.
Idem	513	Demetrio Santamaría Martín	1 Abril 1932	Escuela de Artes y Oficios de Valla dolid. Escuela Central de Artes y Oficios.
IdemIdem	514 515	Francisco González Monzón Isabelo Hidalgo Santos	1 Abril 1932	Museo del Prado.
Idem	516	Fabián Carrillo López	1 Abril 1932	Escuela de Comercio de Valencia.
Idem	517	Vicente Reig Galiana	1 Abril 1932	Conservatorio de Música y Decla mación. Sección de Estadística de Toledo.
IdemIdem	518 519	Guillermo Navas Barba Juan José Cruz Muñoz	1 Abril 1932	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.
Idem	520	Juan Algarra Portaña	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de La Coruña.
IdemIdem	$\begin{array}{c} 521 \\ 522 \end{array}$	Hilario Martínez Almazán Marcial Lugue Lugue		Escuela Superior del Magisterio. Telégrafos de Málaga.
Idem	523	Francisco Śebastián Clavel	1 Abril 1932	Museo Pedagógico Nacional.
Idem	524	Mariano Valdueza González		Escuela de Artes y Oficios de Se villa.
IdemIdem	$\begin{array}{c} 525 \\ 526 \end{array}$	Manuel Cartagena García		Ministerio de Obras públicas. Tribunal Supremo de Justicia.
Idem		Francisco Fernández Jiménez		Delegación de Hacienda de Málaga
Idem	527	Juan Miguel Ventosa	1 Abril 1932	Lefatura de Obras públicas de Soria
Idem	528	Juan Gayo Cosme	1 Abril 1932	Tribunal Supremo de Madrid.
Idem	529	Mariano Puerta Razola	1 Abril 1932	Estación Ampelográfica Central. Tribunal Supremo.
Idem	530 531	Lorenzo Chozas Cabello Fernando García Moreno		Ministerio de Obras públicas.
IdemIdem	532	Angel Riazo Rodríguez	1 Abril 1932	Telégrafos de Granada.
Idem	533	Francisco A. Argüello Ortiz	1 Abril 1932	Ministerio de Obras públicas.
Idem	535	Leocadio Peralvo Guzmán	11 Abril 1932	Biblioteca popular "José Acuii:
Idem	536	Domingo Mayoral Tejero	[1 Abril 1932	Museo del Prado.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto	537	Luis Jaramillo Silva	1 Abril 1932	
dom	538	Fausto Sánchez Valladares	1 Abril 1939	tros. Tribunal Supremo.
dem	539	Felipe Arroyo Guzmán	1 Abril 1932	
dem	540	Feline García Benavides	1 Abril 1932	Sección de Estadística de Pal enci a
dem	541	Rafael Menéndez Domínguez	1 Abril 1932	Caja general de Depósitos.
dem	542	Luis Zabala Rodriguez	1 Abril 1932	Biblioteca popular de Zaragoza.
dem	543	Felipe Mariinez Gómez	1 Abril 1932	Depósito de Cadáveres de Madrid. Museo Arqueológico de Sevilla.
dem	544 545	José García Vera Maximiliano Tapia Palomar	1 Abril 1932	Sección administrativa de Primer enseñanza de Cáceres.
[dem	546	Agustín Moreno López		sicas v Naturales.
dem	547	Fernando Andrés Fuerte		Instituto de Segunda enseñanza d Bilbao.
dem	548	Antonio Pagán Vidal	1 Abril 1932	Escuela Industrial de Cartagena.
dem	549	Deogracias Hidalgo Serrano	1 Abril 1932	Museo Nacional del Prado. Delegación de Hacienda de Valen
dem	550	Antonio Ibernón García	1 ADIH 1952	cia,
dem	551	Valentin García Hernando		Real Academia de Madicina de Za
dem	552	Lucio Carrero Revuelta	•	Escuela de Artes y Oficios de Cór doba.
dem	553	Santiago Soler López		Alcov.
dem	554	Angel Prat Córdoba	1 Abril 1932	Museo Arqueológico de Sevilla.
dem	555 5 56	Daniel Amézquita González	1 Abril 1952	Correos de Guadalajara. Delegación de Hacienda de La Co
dem	990	Daniel Amezquita Gonzalez	i ADIH 1804	ruña.
dem	557	Enrique Molero Fernández	1 Abril 1932	Real Arademia de la Historia.
dem	558	Rafael Sánchez Villarreal	1 Abril 1932	Audiencia de Madrid.
dem	559	Rafael Sánchez Villarreal	1 Abril 1932	Ministerio de Agricultura.
dem	560	Lorenzo Pastor del Valle	1 Abril 1932	Seguridad, distrito de Chamberí, d Madrid.
dem	561	Arturo Disols Pérez	1 Abril 1932	Escuela de Maestros de Sevilla.
dem	$\begin{array}{c} 562 \\ 563 \end{array}$	Manuel Pomar Latorre	1 Abril 1952 1 Abril 1929	Ministanio de Chres núblices
dem	564	Federico Rodriguez Marrero	1 Abril 1932	Gobierno civil de Lus Palmes
dem	565	Juan Gil Rodriguez	1 Abril 1932	Jefatura de Obras públicas de La
1				Palmas.
dem	566	Nazario Amor Calzas	1 Abril 1932	
	re-	Taxon C. / Duta	4 41	de Sania Cruz de La Palma.
demdem	567 567 bis	Lorenzo García Ruiz Emilio López del Hierro	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Distrito Minero de Ciudad Real. Presidencia del Consejo de Minis tros.
dem	568	Pablo Becerra Leal	1 Abrit 1932	Delegación de Hacienda de Badajo
dem	569	Medardo Rincón García		Universidad de Valladolid.
dem		Juan José Martínez Muelas	1 Abril 1982	Puerto franco de Barcelona.
dem	571	Angel Martinez Navajas	1 Abril 1932	Escuela Industrial de Logroño.
dem	572	Isaac García Fernández	1 Abril 1932	Biblioteca de Logroño.
dem	573	Antonio Server Cano	I Abril 1952	Catastro de Rústica de Jaén.
dem	574	Antonio Molina Honrubia	1 ADril 1932	Instituto de Segunda enseñanza d Valencia.
dem	575	Raimundo Muñoz Plumed	1 Abeil 1029	Universidad de Barcelona.
dem		Faustino Sellán Suárez	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Lugo
dem	577	Amonio Clemente Herrero	1 Abril 1932	Telégrafos de Valencia.
dem		Florentino Martí Gómez	1 Abril 1932	Telégrafos de El Grao.
dem	579	Jaime Jové Castelló	1 Abril 1932	Escuela de Artes y Oficios de Bar
1	700	D. 1	4 41 1- 4000	celona,
lem		Diego Rosa Rodríguez		Telégrafos de Orihuela.
dem		Godofredo Martínez Vidal		Telégrafos de Valencia.
dem		Vicente Arroyo Bernal		Telégrafos de Trujillo. Instituto de León.
dem		Mario Silva Sánchez	1 Abril 1932	Correos de Badajoz.
lem		Eusebio Fernández Tejedor		Ministerio de Justicia.
lem	586	Arturo Alonso González	1 Abril 1932	Canal de Isabel II.
lem	587	Salvador Gil Amorós	1 Abril 1932	Telégrafos de Gandia.
lem	588	Maximiano F. Pozuelo García	J Abril 1932	Telégrafos de Cuenca.
em	589	Angel Castro Alonso	I Abril 1932	Telégrafos de León.
em	590	Basilio Serrano Matamala	ı Abril 1932	Instituto de Segunda enseñanza
lem	591	Elías Portillo López	1 Abeli 1090	Madrid.
lem	I	Romualdo Cáceres San Juan	. Abril 1884	Telégrafos de Calasparra. Gobierno civil de Granada.
lem		Apolinar A. V. Ariza y Rodríguez	z (1911) 1992	depietno civil de Granada.
		Toribio	1 Abril 1932	Telégrafos de Consuegra.
lem	594	Antonio Muñoz Povedano	i Abril 1932	Escuela de Artes y Oficios de Granda.
	595	Bernardo Calvo Rial	1 1 1 1000	
lem		Juan Marqués Martinez	(AUFI) (93 z)	Universidad de Santiago.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGUEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto	597	Demetrio Lorente Chozas	1 Abril 1932	Presidencia del Consejo de Minis
Portero damo				tros. Instituto de Barcelona.
Idem	598	Pedro Soler de Haro Filiberto Delgado Pascual	1 Abril 1932	Universidad Central.
Idem	509			Universidad de Barcelona.
dem	600	Juan Higueras Alamo	1 Abril 1932	Instituto Maragall, Barcelona.
dem	601 601 No.	Tingiana Harnandez Larcia	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Tribunal Supremo.
dem	602	l Caller Callege Andrée	1 ADVI 1 100 200	Audiencia de Valladolid.
dem	603	C. Hames Desirious Radrigues	1 Abril 1952	Ministerio de Agricultura.
Idem	604	Tomás García Sellés	1 Abril 1932	Ministerio de Agricultura.
Idem	605	Tomás García Sellés	1 Abril 1932	Instituto de Segunda enseñanza d
Idem	606	Emiliano J. Malagón Núñez		Alicante. Academia de Ciencias Morales
Idem	607	Emilia Diaz Perona v Garcia Va-		Políticas. Telégrafos de Albacete.
LUCIN		1	1 Abril 1932	Ministerio de Agricultura.
Idem	608	Domingo Ruiz Olmo	1 Abril 1882	Escuela de Maestros de Huelva.
Idem	609	Víctor Manuel Salgado Mesa Juan José Manzano Soria		Telégrafos de Alcalá de Guadaira.
Idem	610	Juan Jose Manzano Soria Domingo Macía Veiga	1 Abril 1932	Escuela de Capataces de Minas de
Idem	611			Mieres.
	612	Diego Martinez Díaz	1 Abril 1932	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	613			Telégrafos de Denia.
Idem	014	I Tour Dalamanna Clamania	11 MUFIL 1952	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	614 bis			
Idem	615	II magica I énog da Vergera	H ADEH 1952	Delegación de Hacienda de Vitorio Depositaría de Hacienda de Melilla
Idem	616	Manajal Darra Párez	11 ADEH 1904	Audiencia de Santander.
Idem	617	Arturo García Pelayo	1 Abril 1932	Sección Agronómica de Sevilla.
ldem	618	Francisco Garrido Navas	1 Abril 1002	Jefatura de Obras públicas de Con
Idem	619	Maximiano Moreno Gallego	1 1101 x 1002	• oha
Idem	620	César Pérez Benages	1 Abril 1932	Jefatura de Obras públicas de Cas tellón.
i	621	Joaquin Reca Vilches	1 Abril 1932	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	$\begin{array}{c} 621 \\ 622 \end{array}$	Juan Infante Vaquero	1 Abril 1932	Ministerio de Agricultura.
Idem	624	10 anadiata Sánchez-Rico (rarcia	11 AOFH 1932	Escuela de Comercio de Zaragoza.
Idem	626	Legis de Castro Pérez	11 Abril 1932	Telégrafos de Miranda de Ebro.
IdemIdem	627	Timoteo de la Luna Montes	1 Abril 1932	Presidencia del Consejo de Minis
100111	<u> </u>			tros.
Idem	628	Francisco Diéguez Carracedo	1 Abril 1932	Jefatura de Policía de Barcelona. Sección Agronómica de La Coruña
Idem	629	Santiago Villagrá Martínez	1 Abril 1932	Aduana de Irún.
Idem	630	Hilario Pinedo Llorente	1 Abril 1932	Correos de Melilla.
Idem	$\begin{array}{c} 631 \\ 632 \end{array}$	Cipriano Lorente López Francisco Solana Leal	1 Abril 1932	Catastro Urbano de Cáceres.
Idem	633	IMariano Randrés Terrell	14 ADEH 1952	Instituto de Huesca.
Idem	634	Legundo Aparicio Cascaiares	11 Abril 1932	Gobierno civil de Huelva.
Idem	635	Danial Ramiro (Jusen	11 ADIN 1952	Ministerio de Agricultura.
Idem	636	Tuan Campos Cobo	11 ADrii 1932	Escuela Industrial de Córdoba.
Idem	637	Dionisio I María Torralba Sánchez.	L Abril 1932	Cotreos de Lérida.
Idem	638	Ranigno Iglesias Devesa	11 Abril 1932	Audiencia de Orense.
Idem	639	Miguel Muntó Solbes	11 Abril 1932	Ministerio de Agricultura.
Idem	640	Hosé Figueredo Herrada	11 ADru 1932	Telégrafos de Almería. Castastro de Rústica de Badajoz.
Idem	641	Andrés Becerra Nogales	1 Abril 1932	Correos de Jaén.
Idem	642	Blas Berdejo DíazVicente Gómez Soriano	1 Abril 1039	Audiencia territorial de Valencia.
Idem	643 644	Ciriaco Arroyo Serrano	1 Abril 1932	Catastro Urbano de Zaragoza.
IdemIdem	645	Cándido Pina Blanes	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Al
aucili	010			cante.
Idem	646	Julian Gregorio Moratilla Cascajero.	1 Abril 1932	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	647	Bafael Riviere Cabezas	1 Abril 1932	Universidad de Sevilla.
Idem	648	Tomás González Horcaio	11 Abril 1932	Escuela de Arquitectura de Madri
Idem	650	Llesús Moragues Catalá	11 Abril 1932	Universidad de Barcelona.
Idem	651	Lauro Muñoz del Valle) L Abril 1932,	Instituto de Jaén.
Idem	652	Pedro de Alcántara Hernández Claramonte	1 Abril 1932	Correos de Chinchilla.
Idem	653	l Fernando Rodríguez de la Fuente	1 Abril 1932	Correos de Vitoria.
Idem	654	Félix Mota Castro	(1 Abril 1932	Escuela de Maestros de Albacere.
Idem	656	Juan Rabazo Sánchez	Abril 1932	Delegación de Hacienda de León.
Idem	657	Romualdo Gil Arroyo	Abril 1932	Escuela de Comercio de Valladoli Universidad de Granada.
Idem	658	José Ruiz Matías	1 ADril 1932	Instituto de Valencia.
	659	Alfredo Gomar Contel		Universidad de Valencia.
Idem	1 660	Juan Cubas HernándezJuan Ibáñez Domingo	1 ADTH 1932	Instituto de Teruel.
Idem		Turan Inanez Domingo	April 1932	Telégrafos de Palma.
Idem	661	Lauren War Mani	17 (3) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Idem	661 662	Lorenzo Tur Mari	1 Abril 1932	Gobierno civil de Málaga.
Idem	661 662 663	Lorenzo Tur Mari	. 1 Abril 1932	Gobierno civil de Málaga.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem	$\begin{array}{c} 661 \\ 662 \\ 663 \\ 664 \end{array}$	Lorenzo Tur Mari	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Gobierno civil de Málaga. Audiencia de Alicante. Correos de Venta de Ba ños.
Idem	661 662 663 664 665	Lorenzo Tur Mari	1 Abril 1932 1 Abril 1932 1 Abril 1932	Gobierno civil de Málaga. Audiencia de Alicante. Correos de Venta de Ba ños. Biblioteca de la Fa culta d de Der
Idem	$\begin{array}{c} 661 \\ 662 \\ 663 \\ 664 \end{array}$	Lorenzo Tur Mari	1 Abril 1932 1 Abril 1932 1 Abril 1932 1 Abril 1932	Gobierno civil de Málaga. Audiencia de Alicante. Correos de Venta de Ba ños.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto	668 669	Juan Labrador Martín Fernando Sáiz de Aja Fernández		Audiencia de Salamanca, Seguridad, Sección quinta, Hospi
				tal, Barcelona.
Idem	$\begin{array}{c} 670 \\ 671 \end{array}$	Andrés Moreno Arenas	1 Abril 1932 11 Abril 1932	Escuela de Maestros de Badajoz. Audiencia de Pontevedra.
Idem	672	Constantino Pérez Pérez	1 Abril 1932	Gobierno civil de Valladolid.
Idem	673	Luis Deler Trallero	1 Abril 1932	Instituto Maragall, Barcelona.
Idem	674	Francisco García Barba	1 Abril 1932	Gobierno civil de Palencia. Universidad Central.
IdemIdem	$\begin{array}{c} 675 \\ 676 \end{array}$	Miguel Roldán Escribano	1 Abril 1932	Correos de Aranjuez.
Idem	677	Miguel Roldán Escribano	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Bilbao.
Idem	678	Julián Martínez Moya	1 Abril 1932	Seguridad, Sección décima, Oeste de Barcelona.
IdemIdem	$\begin{array}{c} 679 \\ 680 \end{array}$	José Arteaga González	1 Abril 1932	Telégrafos de Bilbao. Sección Agronómica de Cáceres.
Idem	681	Juan Valares Valares Francisco Palma Alburquerque	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Murcia.
Idem	682	José García Molina	1 Abril 1932	Gobierno civil de Jaén.
Idem	683			Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.
IdemIdem	685 686	Pedro Pozuelo Herráiz Sebastián Lázaro Polo	i Abril 1932	Correos de Tarragona.
Idem	637	José Mariin Romero	1 Abril 1932	Universidad de Zaragoza. Biblioteca Nacional.
Idem	688	Gumersindo Gamazo Gamazo	1 Abril 1932	Aduana de Bilbao.
IdemIdem	689	Pedro Abaurrea Sarriés	1 Abril 1932	Aduana de Behobia.
Idem	$\begin{array}{c} 690 \\ 691 \end{array}$	Manuel Ruano Hernández	1 Abril 1932	Correos de Cáceres. Universidad de Granada.
Idem	692	Severino Romeo Tello	1 Abril 1932	Escuela de Artes y Oficios de Zara-
IdemIdem	693 694	Romualdo Soriano Castillo Vicente Montoya Benito	1 Abril 1932 1 Abril 1932	goza. Universidad de Sevilla. Presidencia del Consejo de Minis- tros.
Idem	695	Anselmo Laguna Rubio Francisco Junquera Alonso	1 Abril 1932	Sección Agronómica de Ciudad Real
Idem	696 698	Francisco Junquera Alonso Francisco Miralles Borrás	1 Abril 1932	Universidad de Murcia. Catastro de Rústica de Castellón.
IdemIdem	699	Hinólifo Brevo Idlaciae	1 Abril 1932 1	Ministerio de Justicia.
Idem	700	Manuel Palomar Moreno I	1 '5rii 1932.	Instituto de Logroño.
Idem	701	José Jurado Martínez	1 Abril 1932	Escuela Industrial de Sevilla.
IdemIdem	$\begin{array}{c} 702 \\ 703 \end{array}$	Pedro Carrascal ValienteLuis Donat Hernández	1 Abril 1932	Sección de Estadística de Huelva. Escuela de Artes y Oficios de Cór-
Idem	704	José Abeledo Mauriz	1 Abril 1932	doba. Consejo de Estado.
Idem	706	Manuel Chavarino Romero	1 Abril 1932	Catastro de Rústica de Almeria.
Idem	708 709	Francisco González Mingo	1 Abril 1932	Museo del Prado. Escuela de Maestros de Albacete.
Idem	710	Manuel Chavarino Romero	1 Abril 1932	Instituto de Segunda enscñanza de
Idem	711	José Corral Fernández.	1 Abril 1932	Cabra. Sección de Estadística de Almería.
ldem	712	Urbano de Sande González Esteban Martín Herreros	1 Abril 1932	Correos de Salamanca.
Idem	713 714	Esteban Martin HerrerosLeandro Navarro Iglesias	1 Abril 1932 1 Abril 1932	Catastro Urbano de Ciudad Real. Presidencia del Consejo de Minis-
Idem		Alberto Diez Vicente	1	tros. Sección Agronómica de Burgos.
Idem		Ladislao Peñas Grande	1 Abril 1932	Catastro Urbano de Segovia.
Idem	717	Ladislao Peñas Grande	1 Abril 1932	Universidad de Valladolid.
Idem	718 719	Víctor Iglesias Rodríguez Timoteo Guerrero Hernández	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Orense. Instituto de Toledo.
ldem		Julio Gutiérrez Pinel	1 Abril 1932	Biblioteca popular de la Latina, de
Idem	722	Luis Fernández Díaz	f Abril 1932	Madrid, Delegación de Hacienda de Tarræ gona.
ldem	723	José Fernández Ruiz		Escuela de Maestros de Córdoba.
ldem	$\begin{bmatrix} 724 & 1725 \end{bmatrix}$	Luis Rojo Porras.'	l Abril 1932	Delegación de HacTenda de Burgos.
dem	726	Jan Ransanz Simal	l Abril 1932	Ministerio de Trabajo y Previsi ón. Academia de Medicina de Madrid.
dem	727	Eugenio Blázquez Alonso	l Abril 1932	Museo Arqueológico Nacional.
dem	$\begin{array}{c} 728 \\ 729 \end{array} $	José Delgado Sánchez	Abril 1932	Audiencia de Granada,
dem	730	Leonardo de la Mata Miguel1 Casto Martín Valderrama1	Abril 1932	Biblioteca Nacional. Fribunal Económicoadministrativo Central.
dem	$\begin{bmatrix} 731 \\ 732 \end{bmatrix}$	Dionisio de Paz Cuevas	Abril 1932	Universidad de Zaragoza.
dem	733	José Guerrero Lebrón	Abril 1932	Real Academia de Medicina. Museo del Prado.
dem	733 bis).	Juan Juez Bueno1	Abril 1932[]	Escuela de Comercio de Valladolid.
dem	734	Eusebio Izquierdo Martínez	Abril 1932	Sección Agranómica de Cuenca
dem	İ	(1	lamanca.
dem	737	osé Calpe Rodríguez	Abril 1932	Museo del Prado. Escuela de Veterinaria de Madrid.
dem		Ramón Galán Dominguez1	Abril 1932	Juseo Nacional del Prode

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGUEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto	739	Fabián Fernández Sánchez	1 Abril 1932	Universidad de Madrid.
Idem	740 741	Irineo Gil Vallejo Ezequiel Redondo Pérez	1 Abril 1932	Canal de Isabel II. Dirección general de Rentas públi- cas.
IdemIdem	742 74 3	Candelo Sánchez Vaca José Mensuro Raona		Ministerio de Instrucción pública. Biblioteca de la Escuela de Pintura
Idem	744	Fermin Donaire Garrido	1 Abril 1932	de Madrid. Sección administrativa de Ciudad Real.
IdemIdem	745 746	Pedro Pérez Pérez	1 Abril 1932	Museo de Arte Moderno. Museo de Artes Decorativas.
Idem		José Martinez Potenciano		
Idem	748	Fidel Recio Rodríguez		Archivo Histórico Nacional.
IdemIdem	749 750	Benigno Ron Pérez	1 Abril 1952	Instituto de Segunda enseñanza de
Idem		José López Soto	1	Guadalajara.
Idem	751 751	Francisco Serrada Colinas	1 Abril 1932	Museo de Arte Moderno.
Idem	752			Jefatura de Estadística de La Corruña.
Idem	753	Pedro Hernández Crespo	1 Abril 1932	Museo Nacional del Prado.
Idem	754	Félix Remartín Angulo Aurelio Martínez Narro	1 Abril 1932	Instituto Cajal.
IdemIdem	755 756	Julio García Zulueta	1 Abril 1952	Instituto de Valencia. Musco del Prado.
Idem	757	Miguel García Díaz	1 Abril 1932	Ministerio de Justicia.
Idem		Mignel Fernández Incógnito	1 Abril 1932	Museo del Prado.
Idem	759	Juan Campos Cerón	1 Abril 1932	Museo del Prado.
Idem		Baltasar Rodríguez Pérez	1 Abril 1932	Tribunal Supremo.
Idem	$\begin{array}{c} 761 \\ 762 \end{array}$	Mariano Martin Rodríguez Antonio García-Nieto Durán	1 Abril 1932	Universidad Central.
IdemIdem		José Cárdenas Garrido	1 Abril 1932	Audiencia de Madrid. Museo de Arte Moderno.
Idem		Manuel Oñate Serrano	1 Abril 1932	Biblioteca del Hospital. Madrid.
Idem	765	Pedro Pérez Tejero	1 Abril 1932	Ministerio de Justicia.
Idem	E .	Laureano Bayón Muñiz	1	Academia de Medicina de La Co
Idem	767 bis	Baldomero Quirós de la Vega	1 Abril 1932	Escuela de Comercio de Madrid.
Idem	768	Julián Refoyo García	1 Abril 1932	Delegación de Hacienda de Zamora
IdemIdem	760 DIS	Virgilio Sánchez Alvarez	1 Abril 1932	Instituto Cervantes, de Madrid.
Idem	769 bis	Félix Herráez Jiménez	1 Abril 1932	Ministerio de la Gobernación. Ministerio de la Gobernación.
Idem	770	Eladio Lozano Muelas	1 Abril 1932	Ministerio de la Gobernación.
Idem		Eladio Lozano Muelas	1 Abril 1932	Gobierno civil de Jaén.
Idem	,	Victoriano Vigalondo Ayala	1 Abril 1932	Gobierno civil de Alava.
Idem		Januago Sauchez Faracios	1 Abril 1932	Gobierno civil de Madrid.
Idem				
Idem	776	Sixto Arturo Sanchez Perez	11 Ahril 1932	Ministerio de Hacienda.
Idem	777	resteran Danier Dernardez	' 1 Abril 1932	Ministerio de Hacienda.
Idem	778	Carlos Gutiérrez Gálvez		
Idem	779 780	Alfredo Fernández Maylan	1 Abril 1932	Ministerio de Hacienda.
Idem		Valentin Moreno Martin	1 April 1952	Ministerio de Hacienda
Idem	782			
IdemIdem		IANIONIO (Maves namos	11 Abril 1039	Higheración de Hacienda de Ig én
	101	Jose Carlos Martinez	[1 Abril 1932	Instituto de Segunda enseñanza de Murreio
IdemIdem		Francisco Martín García	1 Abril 1932	Museo de Arte Moderno.
Idem		Baldomero Romero Cazorla	1 Abril 1932	Ministerio de la Gobernación.
Idem	788	Antonio Benítez GómezVicente Esteban Capdevila	11 Abril 1029	Biblioteca Nacional
Idem	789	Llosé Luis Lonez Cuervo	·11 Abeil 1029	Universided de Oviedo
IdemIdem	790	Enrique Lopez Gonzalez	11 Abril 1029	Universided de Santiego
Idem	791 792	Benjamin Collantes Gonzalez	11 Abril 1029	Universided de Centingo
Idem		Jesús Posse García Pedro Manuel Condón Borrela	11 Abril 1932	Universidad de Santiago.
Idem	794	Wilgilel Garcia Mariii	11 Abail 1090	Dirección concert de Cogunidad
Idem		Tomás de la Torre Cabrera	1 Abril 1932	Depositaría de Hacienda de Arre
Idem		Andrés Cerdá Alonso	1 .	. Comisaria de Vigilancia del dis tri
ldem	797	Salvador Gil Gómez	1 Abril 1932	Cobianno givil da Lac Palmac
Toloma				
Idem		TABLEUU JOIGE OHALE	. H Abril 1029	Cobierno civil de Terragone
IdemIdemIdem	. 799	Eduardo González y Egido Urbano Garcia Sánchez	. 1 Abril 1932	Gobierno civil de Tarragona.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de escrito de la Compañía Trasmediterránea, como concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, en solicitud de autorización para retrasar la salida del vapor correo de Melilla para Málaga hasta las veinte horas, en lugar de hacerlo a las diez y nueve, como se realiza actualmente:

Resultando que dicha petición se funda en la insistencia con que tienen solicitada la modificación de que se trata, el comercio y la sociedad en general de Melilla, sin que haya inconveniente en acceder a ella, ya que la hora actual se fijó para asegurar el enlace con el tren en Málaga, y éste ha retrasado su salida hasta las nueve de la mañana, no importando, por consiguiente, que el buque llegue a este último puerto una hora más tarde, como consecuencia de su retraso en igual tiempo en la salida de Melilla:

Resultando que con fecha 25 de Marzo próximo pasado se interesó informe de los Directores generales de Correos y de Marruecos y Colonias:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasmediterránea en 8 de Abril de 1931:

Considerando que el artículo 12 de dicho contrato, comprendido en el capítulo 4.º, referente a los itinerarios, reserva al Ministerio de Marina el derecho de introducir las modificaciones para el mejor servicio, teniendo en cuenta la duración de cada escala para que les buques puedan ejecutar en cada puerte las operaciones inherentes al tráfico de pasajeros, equipajes, mercancias y correspondencia:

Considerando que la Dirección general de Marruecos y Colonias manifiesta su conformidad con la referida modificación, expresándose en el mismo sendo la de Correos, por los informes avorables emitidos por las Administraciones principales de Correos de Metilla y Málaga, y por beneficiar el remaso solicitado al público usuario de dichos servicios, si bien interesa que a Compañía Trasmediterránca siga atilizando motonaves de marcha rápida para evitar que en caso de temporal se ocasionen retrasos que imposibilitasen el enlace en Málaga con el tren correo.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y con lo informado por las de Correos y de Marrue-

cos y Colonias, ha acordado acceder a lo que se solicita, autorizando a la Compañía Trasmediterránea para fijar como hora de salida de Melilla para Mélaga la de las veinte, tomando las medidas necesarias para evitar intempestivos retrasos que perjudicasen el enlace con el tren en Málaga, publicándose esta resolución en los periódicos oficiales para conocimiento de las Autoridades interesadas y del público en general.

Madrid, 30 de Abril de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Exemo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por D. Juan Bejarano Serrano, contra la Real orden de 4 de Noviembre de 1929, por la que se acordó su separación del Cuerpo de Vigilancia, ha sido dictada por el Tribunal Supremo en 12 de Febrero último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el Ministerio fiscal, debemos anular y anulamos la Real orden recurrida del Ministerio de la Gobernación de 4 de Noviembre de 1929, por la que se separó del Cuerpo de Vigilancia al Inspector de segunda clase, D. Juan Bejarano Serrano, así como el expediente seguido para depurar las responsabilidades en que dicho Inspector de segunda clase haya podido incurrir, desde que debió formársele el correspondiente pliego de cargos; a cuyo trámite mandamos se reponga el

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, ha acordado se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. E. a los efectos que se expresan. Madrid, 3 de Mayo de 1932.

SANTIAGO CASARES QUIROGA Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos una plaza de Enfermera visitadora, afecta a la Sección de Higiene Mental, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se anuncie concurso para proveer la expresada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. D., M. PASCUA

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas y en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Oficial mayor de la Subsecretaría de Comunicaciones, con carácter interino, al Jefe superior de Administración D. Romualdo Rodríguez de Vera y Romero, que venía desempeñando la plaza de Secretario general en el suprimido Ministerio de Comunicaciones, cuyo nombramiento tendrá efecto desde el 1.º del actual.

Madrid, 5 de Abril de 1932.

P. D., ANGEL GALARZA

Señores Subsecretario de Comunicaciones, Ordenador de Pagos, Habilitado correspondiente e interesado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIO) PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En el expediente de que se hará mérito el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los Maestros nacionales D. Jacinto Varela Hervias, doña Dolores Gamiz Ochoa, doña Perseveranda Vilas Castán, D. Manuel García Pérez y D. Tomás Undabeitia Ibáñez, nombrados por el 5.º turno Maestros de las Escuelas nacionales de Villanueva-Cervantes (Lugo), Garabayo, Vega del Codorno (Cuenca), Moñox (Soria), y Valdeajos (Burgos), respectivamente, y doña María del Carmen Fernández Gómez, por el 6.º turno, de la de Veguisas Vizmanos (Soria), solicitan prórroga del plazo posesorio o rehabilitación de sus nombramientos, por haber dejado transcurrir el que se les otorgó sin haberse hecho cargo de sus Escuelas por encontrarse enfermos, según acreditan con las correspondientes certificaciones facultativas y la Sra. Fernández Gómez, interesa también autorización para

posesionerse ente la Sección administrativa de Granada.

Resulta que las Sras. Gamiz y Vila fueron nombradas, para las Escuelas que se citan, en 8 de Febrero, y los Sres. Varela, García y Undabeitia, en 12 del mismo mes, todos por el 5.º turno, y concediéndoseles treinta días de plazo para tomar posesión de sus cargos, y la Sra. Fernández lo fué por el 6.º turno, con fecha 11 de Enero y con igual plazo posesorio.

El Estatuto del Magisterio, en su artículo 63, prohibe la prorroga del plazo posesorio, ni hacerlo en sitio distinto al del destino.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta las causas que motivaron el no haberse posesionado dentro del plazo legal, estima que podría reliabilitarse los nombramientos de referencia y concederles un nuevo plazo improrrogable de treinta días y sin que pueda hacerlo en sitio distinto al de las vacantes para las que han sido nombrados.

Este Consejo opina que debe accederse a lo solicitado, rehabilitándose el nombramiento de las solicitantes para las mismas Escuelas para que fueron nombradas, y que si alguna se hubiera ya reintegrado a su cargo, se considere posesionada desde la fecha en que lo hubiere efectuado."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone dándose a los interesados un nuevo plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid, para que se posesionen de sus respectivas Escuelas los que no lo hubieren hecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Profesora de la Escuela Normal de Alava, doña Aurelia Mercedes García Andoín y Amilibia, solicita se le nombre, fuera de concurso, Profesora de Pedagogía de la de Guipúzcoa, vacante por jubilación de la que desempeñaba y en la que sirve su marido.

Se acompaña al expediente certificación de matrimonio de la solicitante y D. Fernando Aguirre Gato, que desembeña en la actualidad el cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa.

El Negociado y Seccción, teniendo en cuenta lo previsto en el Real decreto de 16 de Enero de 1928 y que las poblaciones donde prestan servicios los Sres. García Andoín y Aguirre Gato, son de igual categoría académica y administrativa, estiman que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa a la que lo es en la actualidad de Alava doña Aurelia Mercedes Carcía Andoín y Amilibia, de acuerdo con lo que dispone el citado Real decreto.

Visto el anterior extracto,

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos prevenidos y que la solicitante reúne las condiciones eexigidas por el citado Real decreto de 16 de Enero de 1923,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y nombrar en su consecuencia a doña Aurelia Mercedes García Andoin y Amilibia, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

> p. d., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en virtud de una comunicación de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura eleva una comunicación al Ministerio, en la que dice que la Junta de gobierno de la Escuela de Aparejadores ha acordado pedir a la Superioridad la derogación de todas las disposiciones que establecen convalidación de asignaturas para los estudios de Aparejador, ya que dichas asignaturas tienen extensión distinta de las que se cursan en el Bachillerato y aun de las que se estudian en otras carreras y porque entiende que la de Aparejador debe formarse de idéntica manera que las otras, esto es, de modo integral dentro de la Escuela desde el principio hasta su terminación.

El Negociado y la Sección del Ministerio, para mejor resolver y por si hubiese contradicción entre lo que solicita la Escuela de Aparejadores y el artículo 77 de la ley de Instrucción pública de 1857, que dispone: "los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan", proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente como propone la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuncia, ha dispuesto que en lo sucesivo no se convaliden para la carrera de Aparejador asignaturas que se cursen en el Bachillerato ni en otras carreras, y por tanto, que la de Aparejador debe empezarse y terminarse en las Escuelas donde se cursen estas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Têcnica,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos en relación con los servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las cantidades figuradas en el capítulo adicional quinto, artículo único, conceptos que se mencionan del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se libren a justificar por las tres cuartas partes de los respectivos créditos anuales, a favor de los Habilitados que designen las correspondientes entidades, a saber:

Concepto primero. Subvención al Patronato local de Formación profesional de Madrid, 18.750 pesetas.

Idem id. Subvención al id. id. Barcelona, 18.750 pesetas.

Segundo. Subvención al Instituto Psicotécnico de Madrid, 15.000.

Tercero. Se exceptúa para ulterior distribución.

Cuarto. Subvención a la Junta lecal de Enseñanza profesional de Eibar, 18.750 pesetas.

Quinto. Idem a la Escuela elemental del Trabajo de Vergara, 15.060 pesetas.

Sexto. Idem a la Oficina Interna-

favor del Habilitado del Ministerio de Estado, contra la Tesorería Central.

2.º Que los créditos anuales figurados en el capítulo adicional sexto, artículo 2.º, se libren a justificar:

Concepto primero. Gastos de todo género que ocasione el servicio de pensiones, etc., por novenas partes sobre las tres cuartas partes, 171.000 pesetas, del crédito anual, o sea 19.000 pesetas por cada uno de los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Concepto segundo. Gastos de la oficina Central de Documentación profesional: Se librarán 5.625 pesetas por terceras partes, o sea 1.875 pesetas por cada uno de los tres trimestres que restan del año económico.

Estos libramientos se expedirán a favor del Habilitado que designe el Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional de Madrid.

3.º Que los créditos figurados en el capítulo sexto, artículo 3.º, se libren:

Concepto primero. Para todos los gastos que ocasione el funcionamiento de los servicios actualmente establecidos en el Instituto de Reeducación profesional, a justificar, por novenas partes de las tres cuartas partes del crédito anual de 400.000 pesetas, o sea 33.333,33 pesetas por cada uno de los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Concepto segundo. Para obras de consolidación y nuevos servicios, se librarán, previa justificación de las obras ejecutadas y de los gastos que realice el establecimiento por los nuevos servicios.

Lo digo a V. I. para suconocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara, dando traslado de las propuestas reglamentarias para la renovación de nombramientos de Vocales del citado organismo, y teniendo en cuenta la conveniencia de que los Patronatos se constituyan sólo con el número preciso de representaciones, evitando en lo posible las agrupaciones numerosas,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Que se nombren Vocales del su nacimiento:

mencionado Patronato local de Formación profesional a los señores siñores siguientes:

- D. Miguel Bargalló, en representación de la Diputación provincial;
- D. Marcelino Martín, en representación del Ayuntamiento de Guadalajara;
- D. Félix Rodríguez, Inspector del Trabajo;
- D. José Fagoaga Collazo, en representación de la Delegación de Hacienda;
- D. Jaime Hereu, en representación de la Fábrica "Hispano";
- D. Gonzalo Taboada, en representación de la Fábrica "Hispano-Suiza".
- 2.º Que los diferentes Comités paritarios de la localidad elijan un representante patrono y otro obrero por todos ellos; y
- 3.º Que se deniegue la propuesta de aumento del número de Vocales que actualmente constituye el Patronato y autoriza la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Sociedad pro Escuelas en Paradela y sus contornos, domiciliada en Buenos Aires (Perú, 193), con representación en Paradela, término municipal de Meis (Pontevedra); y

Resultando que el 16 de Julio de 1911, se constituyó en Buenos Aires (República Argentina), una Sociedad consagrada a fomentar en Paradela y sus contornos la enseñanza primaria, y a obtener de los Poderes públicos la efectividad de la enseñanza obligatoria:

Resultando que en 1914 fundó la primera Escuela en Paradela:

Resultando que también son fines de esta Sociedad crear Bibliotecas populares anejas a las Escuelas; fomentar el espíritu de asociación y cooperación mutua entre los agricultores e industriales, propendiendo al establecimiento de Jurados populares para el arreglo de todas las cuestiones que surjan entre sí, a fin de evitar, hasta donde sea posible, los trastornos y contratiempos que traen aparejados los pleitos, casi siempre ruinosos; y repatriar a los naturales de Paradela y sus inmediaciones, radicantes en la República Argentina cuando, hallándose enfermos o imposibilitados para el trabajo, deseen regresar al punto de

Resultando que cada socio tiene derecho a matricular en las Escuelas de la Sociedad a un niño, pariente o no, cuando lleve seis meses de asociado, y a que lo repatrien en cuanto se imposibilite para el trabajo:

Considerando que los únicos fines benéficos que esta institución tiene que cumplir en España son docentes, pues se trata de crear Escuelas y Bibliotecas donde reciban instrucción no sólo los parientes de los socios, sino también los extraños:

Considerando que procede, pues, clasificarla de Asociación benéficodocente, respecto de la cual el Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no tiene otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

- 1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Institución denominada Sociedad pro Escuelas en Paradela y sus contornos, Ayuntamiento de Meis, provincia de Pontevedra, sin que el Protectorado de Instrucción pública tenga respecto de ella otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas; y
- 2.º Que del presente acuerdo se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los errores padecidos en las relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente a que se refieren las Ordenes fechas 16 y 24 de Noviembre, 6 y 24 de Febrero y 9 y 19 de Marzo últimos, publicadas en las Gacetas de 24 y 27 de Noviembre, 10 de Febrero; 2, 16 y 23 de Marzo, respectivamente; y

Teniendo en cuenta que los referidos errores afectan a la clase y número de las Escuelas elevadas a definitivas en algunas localidades, que no están de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes, y que aun cuando dichas Escuelas hayan si-

do ya provistas interinamente, hasta la fecha no han sido anunciadas para su provisión en propiedad, no lesionándose, por lo tanto, derecho alguno al acordar las oportunas rectificaciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere rectificada en el sentido que se indica la creación definitiva de las siguientes Escuelas nacionales:

Número 21 de la relación que se une a la Orden fecha 16 de Noviembre último (GACETA del 24).—La Escuela concedida para Sardiñeiro, del Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña), se entenderá creada como unitaria de niños en vez de ser de niñas. quedando transformada en unitaria la actual mixta.

Números 47 y 48 de la relación que se acompaña a la Orden de 24 de Noviembre último (GACETA del 27).-Las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas creadas en el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) constarán de seis Secciones cada una, sirviendo de base a esta graduación las dos unitarias de niños y una de niñas existentes, en vez de ser a base de tres de niños y dos de niñas como en dicha relación se consignaba, creándose, por lo tanto, definitivamente una plaza más de Maestro y otra de Maestra de Sección con destino a dichas graduadas.

Número 122 de la relación a que se reflere la Orden fecha 6 de Febrero último (Gaceta del 10).—La Escuela concedida al pueblo de Oteruelo, del Ayuntamiento de Ocón (Logroño), se considerará como de asistencia mixta desempeñada por Maestro, en vez de ser unitaria de niños, como figuraba en dicha relación.

Número 56 de la relación que se une a la Orden fecha 24 de Febrero último (Gaceta de 2 de Marzo).—La Escuela creada para San Felices, del Ayuntamiento de Albella y Janovas (Huesca), se considerará como mixta a cargo de Maestro, en vez de serlo a cargo de Maestra, como aparecía en dicha relación.

Número 19 de la relación que se acompaña a la Orden fecha 9 de Marzo último (GACETA del 16).—La Escuela nacional graduada de niños de Amposta (Tarragona) se entenderá ampliada en una Sección, constando, por lo tanto, de seis grados, creándose al efecto definitivamente dos plazas de Maestro de Sección con destino a la misma, en vez de una plaza solamente, como se consignaba.

Número 10 de la relación a que se refiere la Orden fecha 19 de Marzo último (GACETA del 23).—La Escuela

nacional graduada de niñas que con cuatro Secciones fué concedida al Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón), se entenderá como de nueva creación y sin serlo a base de una unitaria, como se disponía en dicha relación, creándose, por lo tanto, definitivamente una plaza más de Maestra de Sección con destino a dicha graduada; y

Número 49 de la relación que se acompaña a la Orden fecha 31 de Marzo último.—La Escuela de asistencia mixta creada definitivamente para la Aldea de la Concepción, Ayuntamiento de Priego (Córdoba), será desempeñada por Maestra en vez de ser a cargo de Maestro, como en la misma figuraba.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente Presupuesto la dotación necesaria para los Profesores Auxiliares numerarios del Conservatorio de Música de Córdoba, actuales funcionarios; este Ministerio ha acordado que sean confirmados en sus referidos cargos como tales Profesores Auxiliares numerarios de aquel Centro docente, doña Rita Fragero Serrano, de Solfeo y Piano; doña Enriqueta Crespo Pérez, de Solfeo y Piano; D. Antonio Giménez Román, de Violín; D. Joaquín Martínez Ariza, de Estética e Historia de la Música, y D. Adolfo Pérez Cantero, de Piano, Solfeo y Armonía elemental; cada uno coa el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º del actual, fecha de la vigencia del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Godoy Castro, Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes, de Sevilla, en la que solicita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, que se le nombre Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en la misma Escuela, por jubilación de su titular, D. Guillermo Gómez Gil.

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública trasladar a dom Federico Godoy Castro a la plaza de Profesor de término de Dibujo artistico, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes, de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demés efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Accediendo a lo solicitado por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, y en atención a la importancia que ha de revestir los actos de cultura que para el progreso de las Ciencias han de tener lugar en el XIII Congreso, con el concurso de la Asociación portuguesa en Lisboa, del día 15 al 22 del mes de Mayo próximo,

Este Ministerio ha acordado autorizar a todos los Sres. Profesores y Maestros nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio, para que puedan asistir, si así lo desean, al referido Congreso y en las indicadas fechas, debiendo, en su caso, y en la forma reglamentaria, dejar debidamente atendida la enseñanza.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario y Directores generales de Primera enseñanza, Bellas Artes y Enseñanzas Superior y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de de Anastasio Oliete Casquero, solicitando la desvinculación de su casa barata número 154 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que se encuentra enfermo, teniendo qu trasladarse fuera de Madrid para el restablecimiento de su salud, extremo que acredita con la certificación facultativa correspondiendiente:

Resultando que por Real orden de 6 de Noviembre de 1930, se declaré sinculada a D. Anastasio Oliete Cas-

quero la casa número 154, del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, en virtud de haberla adquirido el interesado, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital, D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio acordar la desvinculación, si se demostrase su necesidad de conveniencia notoria, y probado por le Sr. Oliete la imposibilidad de seguir cupando su casa barata, se está en il caso previsto en la disposición que e acaba de citar,

Este Ministerio, oído el informe de a Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Anastasio Oliete Casquero, la casa número 154 del provecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado de 1.º de Octubre de 1926, ante el Notario de Madrid, D. Jesús de Castro.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Martí Pascual, que solicita la desvinculación de su casa barata número 13, del proyecto aprobado a la Coperativa de Casas Baratas y Económicas, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que no puede seguir ocupándola por haber sido trastadado a Huelva a prestar sus servicios como empleado de La Eminencia, para la venta de tabacos, extremo que acredita con el certificado correspondiente:

Resultando que, según escritura pública de 5 de Abril de 1930, otorgada ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad, del Mediodía de Madrid, la casa barata de que se trata quedó vinculada a D. Francisco Martí Pascual y confirmada esta vinculación por Real orden fecha 25 de Marzo de 1931.

según preceptúa la legislación vigente de casas baratas:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10, del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio otorgar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria, y probado por el Sr. Martí Pascual su destino fuera de Madrid, es indudable que no puede seguir ocupando su casa, y se está en el caso previsto en la disposición citada,

Este Ministerio, cído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Francisco Martí Pascual, la casa barata número 13, del proyecto aprobado a la Compañía Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de hipoteca a favor del Estado.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

p. a., JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Rodríguez Pardo, solicitando la desvinculación de su casa barata número 78 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha sido trasladado a Santander como Agente comercial de la Fábrica de cordonería y pasamanería, perteneciente a D. Juan Prats, extremo que acredita con el certificado oportuno, y asimismo por certificación de la Sociedad a que pertenece;

Resultando que por Real orden de 1.º de Marzo de 1930, fué vinculada a dicho señor la casa número 78 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, por haberla adquirido de ésta en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta capital:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Oc-

tubre de 1924, corresponde a este Ministerio otorgar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria; y aprobado por el señor Rodríguez Pardo su destino fuera de Madrid, es indudable que no puede seguir ocupando su casa y se está en el caso previsto en la disposición citada:

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Jesús Rodríguez Pardo la casa número 78 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de concesión de hipoteca a favor del Estado.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A., JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias del Sr. Director del Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Ferrocarril del Urola), del que es concesionaria la excelentísima Diputación de Guipúzcoa, solicitando que se dicte una disposición especial para constituir el Jurado mixto correspondiente al ferrocarril indicado, como asimismo la del Presidente de la Asociación de Empleados de la Diputación provincial de Guipúzcoa y sus paironos, manifestando que pertenecen a dicha Asociación la casi totalidad de los empleados del ferrocarril de Zumárraga a Zumaya, llamado del Urola, e interesando igualmente la constitución de un organismo que ejerza las funciones de Jurado mixto para el mencionado ferrocarril:

Resultando que el ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Ferrocarril del Urola), se halla explotado por la Diputación provincial de Guipúzcoa:

Resultando que la cuarta de las disposiciones adicionales del Decreto de 19 de Septiembre último establece que "Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se estudiará la manera de extender la institución de los Jurados mixtos a los ferrocarriles explotados por el Estado y a los del Patronato Español de Marruecos, y se dictarán

las disposiciones que sean pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto":

Considerando que lo prevenido en la disposición transcrita, con referencia a los ferrocarriles explotados por el Estado, ha de entenderse asimismo aplicable, con arreglo al artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, aquellos ferrocarriles que se explotan, como en el presente caso, por la Diputación provincial:

Considerando que en la petición de Jurado mixto para el Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya, coinciden el Director del mismo, seguramente autorizado al efecto por la Dirección de Ferrocarriles y los empleados en el susodicho ferrocarril, coincidencia que avaiora la demanda y motiva su favorable acogida:

Considerando que la disposición adicional del Decreto de 19 de Septiembre último, anteriormente citada, autoriza la creación del Jurado mixto que se pretende,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de Ferrocarriles, con referencia al de Zumárraga a Zumaya, llamado del Urola, con residencia en San Sebastián, integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, existente en dicha capital; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, teniendo derecho electoral, para elegir los representantes patronos, la Compañía correspondiente, y para los obreros, el Consejo Obrero de Bidasoa, Irún, con 84 socios, perteneciente al Sindicato Nacional Ferroviario.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A., JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid y del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, en el sentido de que la aplicación de la poda al árbol de la vid exige una verdadera especialización en quien ha de verificarla, ya que de su buena o mala realización depende no sólo la cosecha inmediata, sino la futura y aun dida de la propia planta, a la cual

se ocasionarían serios transtornos de no ser encomendadas dichas operaciones a obreros especializados en ellas y con prácticas poco comunes,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la Asociación de Agricultores de España, ha acordado disponer lo siguiente:

Quedan exceptuadas del alcance del Decreto de 28 de Abril del año último, elevado a ley en 9 de Septiembre siguiente, las operaciones de poda de viñas, pudiendo, en su consecuencia, los patronos, contratar libremente obreros de distinta vecindad cuando en la suya no existan prácticos en las operaciones referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

P. A., JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rodolfo Sánchez Baeza en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 97 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 24 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 346 de la Sección tercera, folio 220, finca número 7.070:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del dia 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; circunstancia que se hace constar en la

escritura de compra de que se ha heche referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 97 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Rodolfo Sánchez Baeza, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril, de 1932.

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de dont Gregorio Ernesto Pérez Pérez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, con respondiente a la casa número 22 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 24 de Octubre de 1931, anto el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, a inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la Sección tercera, folio 133, finca número 6.995:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, qua larán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 22 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Gregorio Ernesto Pérez Pérez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Verdegay de Sanabria en solititud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 73 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 24 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 345 de la Sección tercera, folio 26, finca número 7.046:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; cirtunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real arden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la indi-

vidualización de la casa número 73 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Alfonso Verdegay de Sanabria, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. A., JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elvira Canella Cañete en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 11 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 31 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la Sección tercera, folio 67, finca número 6.984:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la citada cifra:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 11 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Elvira Canella Cañete, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. A., JUAN RELINOUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Olmeda Almazán en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 57 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 22 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.164 del archivo, libro 345 de la Sección tercera, folio 147, finca número 7.030:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 57 del proyecto aprobado a Cooperativa Medrieña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno), a los fines oportu-

nos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Antonio Olmeda Almazán, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO

~><>

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la parte dispositiva de la Real orden número 211, fecha 28 de Noviembre de 1928, aprobando el plan de servicios y régimen de la Escuela de Jardinería de Aranjuez, al tratar de Exámenes, Diplomas y certificados de estudios, en su apartado segundo, existe una aparente contradicción que da lugar a confusiones, y para hacer desaparecer éstas y que haya, por tanto, perfecta armonía en todo lo dispuesto, se debe entender que a todo alumno que al terminar sus estudios alcance una nota media general de ocho o más puntos, se le otorgará el Diploma de Maestro Jardinero-Horticultor, y cuando la puntuación esté comprendida entre cinco y ocho puntos, se le otorgará el de Jardinero-Horticultor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO **PUBLICO**

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

4 por 100 Interior, 62,735.

4 por 100 Exterior, 74,733. 4 por 100 Amortizable 1908, 72,484. 5 por 100 Amortizable, emisión 1920,

5 por 100 idem, id. 1928, 80,225.

5 por 100 idem, id. 1926, 90,270. 5 por 100 idem, id. 1927, sin impuesto, 90,595.

5 por 100 idem, id. 1927, con impuesto, 76,657.

3 por 100 idem, id. 1928, 63,727. 4 por 100 idem, id. 1928, 75,665. 4,50 por 100 idem, id. 1928, 80,252. 5 por 100 idem, id. 1929, 89,572. Bonos oro al 6 por 100, 217,600.

Deuda ferroviaria al 5 por 100, 85,642.

Ídem al 4,50 por 100, emisión 1928, 76,750.

Idem al 4,50 por 100, idem 1929,

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 80,347.

Idem id. al 5 por 100, 87,150. Idem id. al 6 por 100, 100,010. Idem id. al 5,50 por 100, 94,129. Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 83,040.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 76,812. Idem id. id. al 5 por 100, 72,722. Idem id. id. al 6 por 100 interprovincial, 86,666.

Idem id. id. al 6 por 100 interprovincial 1932, 95,000.

Madrid, 4 de Mayo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Por Real orden de 27 de Marzo de 1930 (GACETA del 29) se encomienda a los señores Inspectores municipales. Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, la misión de recopilar y enviar semanalmente a los señores Inspectores provinciales los datos estadísticos que en la mencionada disposición se citaban, y habiendo recabado en 16 de Junio de 1930 una disposición emanada de la Dirección general de los Registros y del Notariado, al objeto de que los Juzgados municipales facilitasen a los mencionados Secretarios de las Juntas municipales los datos que de los mismos tienen que solicitar para poder cumplir la misión que se les encomendaba, a pesar de lo cual se notan algunas deficiencias o retrasos en el envío de los datos estadísticos de referencia, siendo conveniente, para llevar a fe-liz término el cumplimiento de servicio de tanta importancia, que excite V. S. el celo de los señores Secretarios antes aludidos para que lleven a cabo este servicio con datos completos y en el plazo marcado.

Madrid, 3 de Mayo de 1932.-El Director general, M. Pascua.

Señores Inspectores de Sanidad de todas las provincias.

Relación de las aspirantes al concurso, convocado en 7 de Abril último, para proveer 36 plazas de Enfermeras visitadoras, con destino a prestar servicio en los Dispensarios antituberculosos de Madrid y provincias, y estado en que se encuentra su documentación.

Número 1.—Doña Elena Fernández

Mesa. Completa; pagó 10 pesetas. 2.—Doña Josefa Lencina Muñoz. Completa; pagó 10 pesetas.

3.—Doña Antonia Avila Gallego. Completa; pagó 10 pesetas.

4.—Doña Rita Ortega de la Haza. Completa; pagó 10 pesetas.

5.—Doña Concepción de la Fuente Rodríguez. Completa; pagó 10 pesetas.

6.—Doña Elena Argüello Díaz Canseco. Completa; falta abonar los derechos de examen.

7.—Doña Mercedes Loujedo Martínez-Falta toda la documentación, derecho de examen y póliza de 1,20, para rein tegrar la instancia.

8.—Doña Irene Menéndez Díaz. Com pleta; pagó 10 pesetas.

9.—Doña Florentina Baldajos Rodri-guez. Falta certificado de Penales; pa-

gó 10 pesetas. 10.—Doña Pilar Sanz Sanz. Comple

ta; pagó 10 pesetas. 11.—Doña Josefa Bravo Moreno.

Completa; pagó 10 pesetas. 12.-Doña Carlota Ullet Díaz. Com-

pleta; pagó 10 pesetas.

13.—Doña Inés Oyarzábal Emith
Completa; pagó 10 pesetas.

14.—Doña Carmen Silva Muñiz. Com

pleta; pagó 10 pesetas. 15.—Doña Carmen Pascual Morite

Completa; pagó 10 pesetas. 16.—Doña María Luz Herrera Gutió

rrez. Completa; pagó 10 pesetas. 17.—Doña Isabel Lirón Ayuso. Com-

pleta; pagó 10 pesetas. 18.—Doña María Purificación Martí-

nez Narro. Completa; pagó 10 pesetas. 19.—Doña Natividad Suárez Antón. Completa; pagó 10 pesetas. 20.-Doña Nicolasa Zapatero Martí-

nez. Completa; pagó 10 pesetas. 21.—Doña Emiliana Ascorve Narcué.

Completa: pagó 10 pesetas. 22.—Doña Julia López Martín. Falta

partida de nacimiento; pagó 10 pesetas. 23.—Doña Natividad Plaza Vinuesa. Falta partida de nacimiento; pagó 10 pesetas.

24.—Doña Catalina Mayoral Arroyo.

Completa; pagó 10 pesetas. 25.—Doña Cándida Pavón Acosta. Completa; pagó 10 pesetas.

26.—Doña Isabel Vegazo Rodríguez. Completa; pagó 10 pesetas.

27.—Doña Concepción Cuenca Zamora. Falta partida de nacimiento; pagó 10 pesetas.

28.—Doña Antonia Cabanillas Sánchez. Completa; pagó 10 pesetas.

29.—Doña Carmen Morales Piédrola. Completa; pagó 10 pesetas. 30.—Doña Juana Paredes Nogales.

Completa; pagó 10 pesetas.

31.—Doña María Luisa Alvarado María

dina. Completa; pagó 10 pesetas.

32.—Doña Dolores Arellano Coneie-ro. Faltan título de Enfermera, legitimación de partida de nacimiento y abc. nar los derechos.

33.—Doña Casiana de Hoyos y Fernández. Completa; pagó 10 pesetas. 34.—Doña María Luisa Díaz Rodii. Completa; pagó 10 pesetas.

35.-Doña Antonia Abad Benitez.

Completa; pagó 10 pesetas. 36. — Doña Victoriana Palancarejo García. Completa; pagó 10 pesetas. 37.—Doña Francisca Rodríguez Her-

nández. Completa; pagó 10 pesetas. 38.—Doña Blanca Bermudo Alfaro. Completa; pagó 10 pesetas. 39.—Doña Teresa Ballester Guillad.

Completa; pagó 10 pesetas.

40.—Doña Rafaela Gómez de la Llave. Falta partida de nacimiento; pagó 10 pesetas.

41.—Doña Joaquina Laviada Aguirre. Completa; pagó 10 pesetas.

42.—Doña Gregoria Camarero Sanz.

Completa; pagó 10 pesetas. 43.—Doña María de las Mercedes Martinez Segura. Falta certificado de Penzles, de buena conducta y abonar los derechos.

44.—Doña Elisa Adelaida Marquínez

Góm z. Completa.

45 - Doña Concepción Soria Sampérez. (completa; pagó 10 pesetas.

46 -Doña Angela Vidal Rodríguez.

Completa; pagó 10 pesetas. 47.—Doña Micaela Perdiguero Arriaz. Falta partida nacimiento y certificado médico; pagó 10 pesetas. 48.—Doña María Luisa Pérez Ber-

ganzo. Completa; pagó 10 pesetas. 49.—Doña Delfina Abad Benitez. Completa; pagó 10 pesetas.

50.—Doña Angeles San José Rodriguez. Completa; pagó 10 pesetas.

51.—Doña Estanislada Antonia Valero Luis. Falta certificación de Penales;

pagó 10 pesetas.

Las aspirantes que tienen incompleta su documentación o que no hayan efectuado el abono de los derechos de examen, podrán realizarlo en el Negociado de Personal de esta Dirección general hasta el próximo martes, día 10 del actual y hora de las dos de la tar-de; advirtiendo a las mismas que el concurso dará comienzo el siguiente día, miércoles 11, a las diez de la mañana, en el Dispensario antituberculoso del distrito de Buenavista, sito en la calle de Goya, 54.

Lo que se hace público para conoci-

miento de las interesadas.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.-El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Rescindido, por Orden ministerial de 10 de Febrero último, el contrato celebrado por los Agentes embarcadores de Valencia, para el arriendo de la zona de embarque correspondiente de los tinglados números 3, 4 y 5 del citado puerto; redactado, en virtud de la misma Orden, el pliego de condiciones facultativas, económicas y jurídicas para la nueva subasta del indicado servicio; aprobado este pliego por Orden de fecha de hoy, y autorizada esta Subsecretaría para anunciar y celebrar la subasta, se anuncia al público que ésta se celebrará el día 28 del corriente mes de Mayo, a las doce de la mañana, en el Servicio Central de Puertos y Señales marítimas, ante la Mesa desig-

nada al efecto, con la asistencia de Notario público, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de subastas, y al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Las proposiciones ajustadas al modelo que se publica en este anuncio, deberán ser presentadas por los licitadores o sus legitimos representantes en el indicado Centro administrativo o en cualquiera de los Gobiernos civiles de provincias, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta el día 23 de Mayo (o sea hasta cinco días antes de la celebración de la subasta), en pliego cerrado, con las cubiertas firmadas y rubricadas por los interesados, cumpliéndose los requisitos y condiciones pertinentes que señala dicho pliego; pero acompañándose por separado el resguardo de la fianza provisional constituída por el licitador para poder tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones particulares y económicas, además de publicarse con este anuncio y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto. con el plano o gráfico de situación y distribución de aquellas zonas y las tarifas de embarque vigentes, en el citado Centro administrativo y en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Valencia, Estación marítima, Grao, a fin de que los interesados puedan enterarse de su contenido durante todo aquel plazo hábil para la presentación de proposiciones en el transcurso de horas de oficina.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Modelo de proposición.

Don ..., de profesión ..., de ..., domiciliado en ..., calle o plaza de ..., número ..., piso ..., con cédula personal de clase ..., de la tarifa ..., número ..., expedida en ..., en día ... de ... de ..., comparece (por sí o en nombre y representación de ...-en cuyo caso hará las referencias a los requisitos y justificaciones que para el mismo se exigen—) y dice: Que enterado del anuncio de subasta

publicado en ... (GACETA o Boletín Oficial del día ... de ... de ...) para la adjudicación en arriendo de ciertas plazas o zonas de embarque en los depósitos número 3, 4 y 5 del puerto de Valencia, así como instruído igualmente de los pliegos de condiciones particulares y económicas que rigen esa subasta y arriendo de referencia, todas cuyas prescripciones acepta integramente, solicita le sea concedida para la ocupación en arriendo de que se trata la zona siguiente:

Zona número ..., constituída por ... (la nave o media nave) del número... en el depósito o tinglado número ..., según aparece identificada en el plano o gráfico de situación y dis-

tribución.

Por la ocupación de esa zona ofrece, como precio de arriendo anual, ... pesetas (con letra y número).

Se compromete el solicitante a aplicar, durante la vigencia de la concesión, las tarifas máximas de embarque unidas al expediente, con una baja de un ... por ciento (letra y número) en todos y cada uno de los conceptos o mercancias que se reseñan en dichas tarifas.

El compareciente declara que no es deudor a la Junta de Obras del Puerto, según acredita con la certificación que acompaña, por arbitrios, tasas ni otros conceptos que la misma recauda, comprometiéndose el que suscribe a satisfacer sin demora todo descubierto que pudiera imputársele por los conceptos expresados, y al propio tiempo manifiesta no estar comprendido en ninguno de los tres primeros casos de excepción a que alude la condición tercera del pliego de las particulares, justificándolo por la declaración jurada que se acompaña.

El compareciente manifiesta también que posee (en propiedad o en arrendamiento) para todo el período del contrato, los elementos de embarque que acredita la certificación (de la Co-mandancia de Marina de ... o del Registro mercantil de ...), elementos que deja afectos al servicio de la zona

arrendada.

(En defecto de la aportación justificativa de la posesión de ese material marítimo, el licitador hará constar en

su propuesta lo siguiente):
"Según justifica el resguardo que se acompaña, el que suscribe ha constituído en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Junta de Obras del puerto de Valencia, la fianza o depósito de 10.000 pesetas, a responder de que, en el supuesto de resultar adjudicatario, dispondrá del material o elementos de embarque que exige, como mínimo, la condición sexta de las particulares, dentro del plazo y a los efectos que indica la 15 del mismo pliego, allanándose desde luego el compareciente a la incautación que la Junta haga de dicho depósito ante el incumplimiento del que suscribe.

Igualmente, según acredita el resguardo que también se acompaña, el solicitante ha constituído en (la Caja general de Depósitos o la Sucursal de esa Caja en...) la flanza provisional de ... pesetas, que corresponde a la categoría de la zona pretendida, de acuerdo con lo que determina la séptima condición del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliegos de condiciones particulares y económicas que, a más de las disposiciones administrativas vigentes sobre subastas de servicios públicos y contratos de esa naturaleza, regirán la que se celebre al objeto de adjudicar en arriendo cada una de las plazas que se indican en estos pliegos, como zonas destinadas a la prestación del servicio público de embarque de mercancias en el puerto de Valencia.

PARTICULARES

Materia de la subasta.

1.ª Se cede en arriendo para la prestación del servicio público de embarque de mercancías y mediante subasta pública, por el plazo mínimo de dos (2) años y máximo de cinco (5) —con facultad en la Administración para rescindir libremente el contrato en cualquier tiempo durante los tres (3) años últimos y con aviso anticipado de un trimestre-, la ocupación de cada una de las cuarenta y dos (42) zonas denominadas "Caballetes", en que se distribuyen los tinglados o depósitos números tres (3), cuatro (4) y cinco (5) del puerto de Va-·lencia; subasta y arriendo que se celebrarán con arreglo a las condiciones que se detallan en este pliego y en el de las económicas, además de las que fijan los preceptos de carácter general de las disposiciones administrativas y sus supletorias, vigentes en la materia.

Situación y distribución de las plazas o zonas que se ceden en arriendo.

Las zonas de embarque a que se refiere la condición anterior, en número de cuarenta y dos (42), se hallan constituídas por las naves y medias naves que se numeran en el plano adjunto y detallan a continuación, de los depósitos números tres, cuatro y cinco, situadas en la forma siguiente:

Depósito o tinglado número ires.

Cuatro zonas de embarque de siete metros cincuenta centímetros (7,50) de frente cada una, por un fondo de veinticuatro (24) metros, señaladas con los números uno (1), dos (2), diez (10) y once (11), en que se dividen por mitad las naves números uno y nueve de este tinglado.

Siete zonas de embarque de quince (15) metros de frente cada una y con el mismo fondo de veinticuatro (24) metros, signadas con los números tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9), y constituídas por las naves enteras del dos al ocho del propio tinglado.

Depósito o tinglado número cuatro.

Seis zonas de embarque de sicte metros cincuenta centímetros (7,50) de frente cada una por un fondo de cuarenta y cinco (45) metros, señaladas con los números doce (12), trece (13), diez y nueve (19), veinte (20), veintiséis (26) y veintisiete (27), en que se dividen por mitad las naves números diez, diez y seis y veintidós de este tinglado.

Diez zonas de embarque de quince (15) metros de frente cada una y con igual fondo de cuarenta y cinco metros (45), signadas con los números catorce (14), quince (15), diez y seis (16), diez y siete (17), diez y ocho (18), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24) y veinticinco (25), y constituídas por las naves enteras del once al quince y del diez y siete al veintiuno del propio tinglado.

Depósito o tinglado número cinco.

Ocho zonas de embarque de siete metros cincuenta centíme-

tros (7,50) de frente cada una por un fondo de cuarenta y cinco (45) metros, señaladas con los números veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31), treinta y nuevo (39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42), en que se dividen por mitad las naves números veintitrés, veinticuatro, treinta y dos y treinta y tres de este tinglado.

- Siete zonas de embarque de quince (15) metros de frente cada una, con el mismo fondo de cuarenta y cinco (45) metros, signadas con los números treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35) treinta y seis (36), treinta y siete (37) y treinta y ocho (38), y constituídas por las naves enteras del veinticinco al treinta y uno del propio tinglado.
- Cuarenta y dos zonas de embarque en total.

Licitadores.

3.ª Podrán concurrir a la subasta para la adjudicación de las zonas de embarque identificadas en la condición precedente los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades o Compañías legalmente constituídas o reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes; y

4.º Los que especialmente se a n deudores a la Junta de Obras del puerto de Valencia por arbitrios, tasas u otros conceptos que la misma recauda.

Importes del canon de arriendo como tipos mínimos y al alza para las licitaciones.

Se establecen como tipos mínimos al alza para las licitaciones, en concepto de precio o canon anual de arriendo para cada una de las zonas que se comprenden en los distintos grupos que a continuación se establecen, los siguientes:

Para las naves o zonas de quince (15) metros de frente y veinticuatro (24) metros de profundidad del depósito número tres (3), siete mil (7.000) pesetas.

Para las medias naves o zonas de siete metros cincuenta centimetros (7,50) de frente y el propio fondo de veinticuatro (24) metros del repetido depósito número tres (3), cuatro mil (4.000) pesetas.

Para las naves o zonas de quince (15) metros de frente por una profundidad de cuarenta y cinco (45) metros, de los depósitos números cuatro (4) y cinco (5), once mil (11.00)) pe-

Y para las medias naves o zonas de siete metros cincuenta centímetros (7,50) de frente y aquella profundidad de cuarenta y cinco (45) metros, de los propios depósitos números cuatro (4) y cinco (5), seis mil quinientas (6.500) pesetas.

Baja en las tarifas de embarque.

5.ª Los licitadores podrán obligarse en sus propuestas a aplicar, durante todo el período de efectividad del arriendo, la baja del tanto por ciento que estimen conveniente en las tarifas de embarque que van unidas al pliego de condiciones económicas: baja del tanto por ciento que habrá de considerarse hecha por todos y cada uno de los conceptos o mercancias que reseñan esas tarifas, pues no se tomarán en consideración las que se limiten a uno o varios conceptos de las mismas.

Posesión de elementos de embarque.

6.ª Para la debida prestación del servicio "en cada zona de embarque", habrán de disponer los respectivos concesionarios, durante el período del arriendo, del siguiente material, come mínimo:

Barcazas, gabarras o medios de embarque adecuados para transportar, simultáneamente, 600 cajas grandes de naranja y una lancha o bote para el servicio o remolque de dichas embarcaciones.

La disponibilidad del material habrá de justificarse o ser garantida, alternativamente y a voluntad del lici-

tador, en la siguiente forma:

a) Mediante certificación expedida por una Comandancia de Marina o Registro mercantil, demostrativas de que el licitador posee, bien en propiedad o en arrendamiento, las embarcaciones que destina al servicio de embarque, por todo el tiempo del contrato.

b) Con el depósito de diez mil (10.000) pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, representada por su Presidente.

Fianza provisional.

7.ª Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá constituir en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, ya en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de provincias, la fianza provisional del tres por ciento (3 por 100) del tipo o canon de arriendo que se señala a la respectiva categoría de la zona que se licite, computado ese canon, por lo que represente en los cinco años que, como máximo, puede durar el arriendo; fianza que quedará afecta a las responsabilidades que establece el artículo 54 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; tipo del 3 por 100 que se fija de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, y que representa las cantidades siguientes, para cada una de las zonas a subastar, de las distintas categorías que se indican a continuación, ello sin perjuicio de las variantes a que quedarán afectas esas cantidades al tiempo de licitar, en concordancia con la legalidad que estuviera entonces establecida para esa materia de fianza.

Para las naves o zonas de quince metros de frente, del depósito número 3, mil cincuenta (1.050) pesetas.

Para las medias naves o zonas de siet: metros 50 centímetros de frente d'el propio depósito número 3, seiciel tas (600) pesetas.

Fara las naves o zonas de 15 metros de trente de los depósitos números 4 y 1, mil seiscientas cincuenta (1.650)

pesutas.

Para las medias naves o zonas de siete meiros 50 centímetros de frente de los depósitos 4 y 5, novecientas setenta y cinco (975) pesetas.

Propuestas de los licitantes.

8.ª Las personas individuales o sociales que pretendan tomar parte en la subasta, bien en solicitud de una, de varias o de la totalidad de las zonas subastadas, presentarán en el Ministerio de Obras públicas, Servicio central de Puertos y Faros, o en cualquiera de los Gobiernos civiles de provincias, y en pliego cerrado, su proposición o proposiciones - separadamente una por cada zona que liciten—, en papel de octava clase y con la adición de los timbres correspondientes-según las exigencias tributarias que en ese orden se hallen entonces vigentes—, con arreglo al modelo que se une y dentro del plazo señalado en el anuncio, expresando:

Primero. La zona de embarque que se solicita, indicando su número y los correspondientes a la nave y tinglado donde está emplazada, conforme apa-

rece en el plano.

Segundo. El tipo o canon anual de arriendo que ofrece y se compromete a pagar el licitador a la Junta de Obras del Puerto de Valencia, por la zona que pretende, y que fija a partir del minimo establecido, al alza, para cada una de las categorios de zonas que se indicar en la cada ción 4.ª de este

pliegs.

Tercero. La baja que hace el licitador en la cuantía de las tarifas de embarque que figuran unidas al pliego de condiciones económicas, consignando a tal efecto el tanto por ciento en que reduce el licitador la retribución, única a percibir, por todos y cada uno de los conceptos o mercancias reseñados en las indicadas tarifas, pues no se tomarán en consideración las bajas que se limiten a uno o varios conceptos de las mismas.

Cuarto. La obligación que contrae en forma expresa el dicitante que haya estado anteriormente en relaciones económicas con la Junta de Obras del puerto de Valencia, de satisfacer sin demora todo descubierto que se le impute como consecuencia de esa relación anterior, excepto los talones que tengan pendientes de abono los que, con el carácter de usuarios, vinieron ocu-pando zonas de embarque en dicho uerto por devengos ocasionados en el arbitrio de ocupación de superficie dentro del recinto de los tinglados o de-

pósitos, acerca de cuyos débitos se estará a lo que resuelva da Superioridad en su día, mediante propuesta de la Comisión Inspectora de Recaudación de la aludida Junta.

Documentos que deben unirse a la proposición.

9.ª A toda proposición de los licitadores, deberán acompañarse los si-

guinetes documentos:

Primero. Justificación documental, en la forma exigida por la legislación española, de hallarse, al tiempo de acudir a la subasta, existentes y legatmente organizadas y registradas, segun las disposiciones que reguien su constitución y su reconocimiento en España, las Sociedades o Entidades licitadoras, y la de ostentar la representación jurídica de las mismas las personas que comparezcan en nombre de ellas, o en el de las personalidades individuales, también licitadoras.

Segundo. Certificación expedida por el Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad dicitadora, acreditativa de que no forman parte de ellas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto sobre Incompatibilidades de 12 de Octubre de 1923, o por lo que preceptúen las disposiciones que sobre esa materia estuvieran entonces vigentes.

Tercero. Declaración jurada de que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los tres primeros casos de excepción, señalados en la cláusula tercera de este pliego de condiciones

particulares.

Cuarto. Certificación expedida por el Sr. Secretario-Contador de la Junta de Obras del puerto de Valencia, referente a no ser deudor el solicitante de esa Corporación por arbitrios, tasas u otros conceptos que la misma recauda, con la sola excepción que atañe a los licitadores que puedan hallarse en el caso previsto en el último extremo del apartado cuarto de la condicición octava.

Quinto. Resguardo de la fianza provisional, constituída con arreglo al tipo y computación que se establece en la condición séptima de este pliego; resguardo que 🖘 entregará separado del pliego cerrado en que se contenga la proposición, y al tiempo de presentar éste.

Sexto. Certificación expedida por una Comandancia de Marina o Registro mercantil acreditativa de poseer el licitador, en propiedad o en arrendamiento, para todo el período del contrato los elementos de embarque que deje afectos al servicio de la zona, de conformidad con lo que regula la condición sexta de este pliego.

Séptimo. En su caso y de acuerdo con la alternativa que establece la misma condición sexta de este pliego, acompañará el licitador el resguardo de depósito de diez mil (10.000) pesetas, a responder de que, en el supuesto de resultar adjudicatario, dispondrá del material a que alude el apartado anterior, dentro del plazo y a los efectos que indica la condición décimoquinta de este pliego.

Acto de la subasta.

10. La subasta se celebrará ante el l

Ministerio de Obras públicas, Servicio Central de Puertos y Faros, a presencia de los funcionarios que el Minis-terio designe, quienes constituirán la Mesa en el día y hora señalados a ese efecto en el anuncio correspondiente,

con intervención de Notario público. Cumplidos los artículos 8.º y 9.º de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, o dos requisitos que pudiera exigir la legalidad vigente al celebrarse la subasta, la Mesa procederá a la apertura de los pliegos presentados, descchando, desde luego, todos los que no se hallasen circunstancialmente conformes al modelo publicado y no contengan los documentos prescritos en las precedentes cláusulas o condiciones de este pliego, y asimismo los que no estén garantizados con sus correspondiente resguardo.

11. Examinadas por la Mesa las disposiciones válidas, se clasificarán, a tenor de las siguientes reglas:

a) Agrupándolas con referencia a cada una de las zonas solicitadas, siguiendo la correlativa numeración de éstas, o sea del 1 al 42.

b) Dentro de cada grupo, se ordenarán atendida la cuantía de las ofertas de canon, de mayor a menor, para determinar la proposición más alla.

c) Si hubiere dos o más proposiciones iguales en la mayor oferta, para una misma zona, se determinará la preferencia en la adjudicación, al que haya ofrecido mayor baja en las tarifas, conforme a lo previsto en la condición quinta de este pliego.

d) Caso de subsistir la igualdad, bien por no haber oferta de baja en las tarifas, como por coincidir en haberla por igual proporción, se decidirá: en el primer caso, por pujas a la llana durante quince minutos; en el segundo, exclusivamente y también de viva voz, durante ese tiempo al que ofrezca mayor baja en las tarifas.

e) Si apesar de lo previsto, subsistiese la igualdad, se decidirá el empate

por sorteo..

12. Aplicadas las reglas anteriores para la definitiva clasificación de proposiciones más favorables, se declarará per la Masa el orden de adjudicacion provisional para cada una de las zonas o plazas subastadas, desde la una a la cuarenta y dos, o el estado de desierta a la que corresponde en su caso: circunstancias todas que se consignarán en el acta autorizada por el Notario que intervenga, para, con toda la documentación relacionada con la subasta, someterla al Ministerio de Obras públicas para la resolución que proceda declaratoria de las consiguientes adjudicaciones definitivas.

13. Terminado el acto, se devolverá a los licitadores si estuviesen presentes o sus representantes debidamente autorizados, y en otro ca-so por conducto de los Gobernadores que los hubieren remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes a proposiciones sin adjudicación; las quedando retenidos hasta el otorgamiento de la escritura contractual los de los adjudicatarios con carácter provisional y como tales, en posibilidad de adjudicación definitiva.

Fianza definitiva.

14. En el términe de diez dies há :

biles, a contar del en que se notifique a los interesados la disposición ministerial declaratoria de las adjudicaciones definitivas de las zonas subastadas, vendrán obligados aquéllos a constituir en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, la fianza definitiva, equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del importe del canon o precio de arriendo que haya resultado rematado por cada adjudicatario, multiplicado por los cinco años a que alcanza ese arriendo, tanto por ciento que señala el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 o al tipo que fijasen los preceptos aplicables en la materia al tiempo de llevarse a cabo este trámite; fianza que se constituirá en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, debiendo en este caso presentarse la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos y garantía que quedará sujeta a las causas, efectos y consecuencias que establecen el artículo 51 de la ley de Administra-ción y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y el pliego de condiciones económicas de esta subasta.

Constituída que sea la flanza definitiva a que se refiere la cláusula anterior, podrá el adjudicatario solicitar de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Valencia (y ésta cumplimentará sin demora) la posesión con carácter provisional de la zona o zonas de embarque que hayan sido adjudicadas a aquél, con objeto de que puedan iniciar la instalación del servicio o acometer su inmediata

prestación.

Se originará el devenga del canon de arriendo, a partir del momento de dicha posesión provisional.

Justificación de la posesión de elementos de embarque, en su caso.

16. Ejercite o no el adjudicatario la facultad concedida en la cláusula anterior, vendrá obligado, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de haberse constituído la fianza definitiva del cinco por ciento (5 por 100) del precio del arriendo, acreditar documentalmente en el expediente obrante en el Ministerio de Obras públicas, la posesión, bien en propiedad o en arrendamiento, para todo el período del contrato, de los elementos de embarque que en dicha cláusula 6.º se detallan, circunstancias que se justificarán mediante certificación expedida por una Comandancia de Marina o del Registro mercantil.

Transcurrido este plazo sin haberlo hecho, perderá el rematante el depósito de diez mil pesetas (10.000 pesetas) de que trata el apartado b) de la condición 6.8 de este pliego, ingresando dicha suma en la Caja de la Junta e incoándose el oportuno expediente de rescisión del contrato.

Otorgamiento del contrato y liquida**ci**ón tributaria del mismo.

Cumplida la exigencia de la condición anterior por todos los adjudicatarios que pudieran hallarse en ese caso o finalizando el término a que

se refiere la precedente 16, se procederá, en el día y hora que al efecto se señale por el Ministerio, al otorgamiento de los respectivos contratos, mediante escritura pública ante Notario de Madrid.

Al efecto de ese otorgamiento se rán requeridos oportunamente los respectivos adjudicatarios, y formalizados los contratos, deberán presentarse a la Hacien la pública para la calificación y liquidación de Derechos reales que procedan dentro de los treinta días hábiles siguientes al del otorgamiento de las correspondientes escrituras, de las cuales se librarán una copia autorizada y otras

dos copias simples.

Por el Ministerio se comunicará a la Junta de Obras del puerto de Valencia el otorgamiento de las respectivas escrituras y se le remitirá copia simple de cada una de ellas, a fin de que puedan servir de antecedente oficial a la expresada Junta y Direccion facultativa de las obras para el momento de dar posesión a los interesados de la correspondiente zona arrendada.

Posesión a los interesados de las zonas arrendadas.

Cumplidos los requisitos a que se refieren las condiciones precedentes, los adjudicaterios vendrán obligados a presentar ante la Junta de Obras del puerto de Valencia-dentro del período de ocho (8) días hábiles, a contar del en que se hubiere presentado la primera copia autorizada de aquel contrato en la Hacienda pública para su calificación y liquidación--el recibo-resguardo que se expida a la presentación de dicho documento por la oficina liquidadora.

La presidencia de la expresada Corporación, a la vista de esos resguardos y de lo que resulte de las copias simples de los contratos otorgados, remitidas por la Superioridad, dará traslado de todo ello a la Dirección facultativa de aquellas obras para que proceda a su vez a dar a los contra-tistas la posesión definitiva de las naves arrendadas, a todos los efectos de la vigencia contractual, verificándose a su tiempo la anotación marginal en los asientos de inscripción de matrícula en la Comandancia de Marina o Registro mercantil de los elementos de embarque que se dejan adscritos por el arrendatario al servicio de la zona arrendada, según la exigencia que establece la condición 9.ª del pliego de las económicas.

Entrega a la Junta de Obras del puerto de los contratos autorizados.

19. Tan pronto fueren devueltas por la oficina liquidadora las primeras copias autorizadas de aquellos contra-tos, con las correspondientes cartas de pago de derechos, en su caso, será todo ello entregado a la Junta de Obras del puerto de Valencia para que aquéllas causen la anotación marginal en la Comandancia de Marina o Registro mercantil a que alude la condición anterior y ser unidos esos documentos al respectivo expediente de cada zona y arrendatario interesado, como norma legal de los derechos y obligaciones contractuales, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones administrativas vigentes en la materia y los preceptos de carácter supletorio o complementario de la legislación común.

Gastos de publicidad y subasta.

20. Los adjudicatarios vendrán obligados a satisfacer, en la parte alícuota que les corresponda-en consideración al número de ellos y sin distinción alguna por la cátegoría de plaza adjudica .--, los gastos ocasionados por la intervención notarial en la subasta y los de inserción del anuncio, modelo de proposición y pliegos de condiciones particulares y económicas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Valencia, pa gos que se verificarán antes del otor gamiento del contrato.

ECONOMICAS

1.º Se cede en arriendo, para la prestación del servicio público de embarque de mercancías, por el plazo mínimo de dos (2) años y máximo de cinco (5)-con facultad en la Administración para rescindir libremente el contrato en cualquier tiempo durante los tres años últimos y con aviso anticipado de un trimestre—, mediante la adjudicación verificada en la subasta con arreglo al pliego de condiciones particulares establecido para la misma y con el otorgamiento de escritura pública del correspondiente contrato, la ocupación de cada una de las cuarenta y dos (42) zonas o plazas denominadas "Carballetes", en que aparecen distribuído los tinglados o depósitos números trej (3), cuatro (4) y cinco (5) del puerto de Valencia, según la numeración y se paraciones que se identifican en el plano adjunto y detalla la condición se gunda de las particulares.

2.º El precio anual de arriendo de

cada zona o plaza de las cuarenta y dos subastadas, será el que por los resultados de las licitaciones queda rematado para cada una de ellas, motivando al otorgamiento del correspondiente contrato notarial, en el que quedará consignado ese precio o canon anual definitivo, así como el tanto por ciento de baja o reducción global en las tarifas de embarque que hubiese hecho el re-

matante.

El pago de los arriendos será por trimestres adelantados, dentro de los diez primeros días de cada período.

En los casos de demora se aplicarán iguales normas y sanciones que las establecidas por el Reglamento vigente de la Junta, en lo que hace referencia al cobro de los arbitrios del Puerto, para los efectos de la aplicación del procedimiento de apremio que en dicho Reglamento se especifica; entendiéndose que, transcurridos los plazos hábiles que se señalan para el apremio de primer grado que tal Reglamento establece, "ipso-facto" se considerará caduca-da la concesión, sin derecho a reclamación alguna del arrendatario y sin perjuicio de la prosecución del trámite para hacer efectivo el descubierto.

Tanto en este caso, como en cualquiera otro que provoque la caducidad de la concesión, según lo prevenido en este pliego de condiciones, durante alguno de los periodos contractuales preestablecidos, podrá la Junia de Obras del Puerto acordar y celebrar por sí una nueva subasta para el arriendo de la zona de que se trate, sujetándola a las mismas condiciones económicas y de licitación establecidas para la presente, siempre que no hubicse sobrevenido la expiración del contrato.

Del precedente acuerdo deberá darse traslado a la Superioridad, con informe detallado de las causas que lo motivan y trámites seguidos para su adopción, a efectos de la resolución definitiva.

4.ª La concesión de la zona de embarque no implica exclusiva ni monopolio en el servicio a que afecta, pudiéndose embarcar por cualquiera en las restantes zonas del Puerto, que se hallen destinadas o se destinen a eperaciones de esa naturaleza; ni autoriza tampoco dicha concesión al arrendatario para ocupar superficie de muelle descubierto inmediato que no sea la faja de terreno comprendida entre el frente de cada depósito y la arista del muelle, en cuya superficie podrá depositar momentáneamente mercancias al embarcarlas, pero sin obstruir esa faja en una anchura mínima de dos metros al borde del muelle, por estar destinada para el tránsito y sin que al terminar el trabajo quede en ese espacio mercancía alguna.

En la concesión se incluye también el uso de una grúa de mano (Tecle) y

lna caseta.

5.ª El concesionario podrá depositar en la zona adjudicada, y con exención del arbitrio por ocupación de superficie en los muelles, toda clase de mercancías, excepto las muy combustibles y aquellas que, según las reglas establecidas o que sean dictadas en adelante, deban ser depositadas y embarcadas en otros muelles, y no podrá dedicarse dicha zona a otros fines o servicios que el que motiva el arrendamiento.

La Dirección facultativa podrá disponer en casos de verdadera urgencia y necesidad, por circunstancias especiales, que se depositen en la parte no ocupada circunstancialmente de la zona arrendada, mercancías de cualquier clase desembarcadas o destinadas al embarque. Los dueños de estas mercancías pagarán entonces al concesionario un arbitrio igual por metro cuadrado, al que perciba la Junta por este concepto de ocupación de superficie en depósitos cubiertos.

6.ª Queda, además, absolutamente prohibido el ejercicio de toda industria en la zona arrendada, así como la elaboración, ensacado y manipulación o transformación de los productos naturales, cuyo embarque se ha de realizar en la misma forma que entren en el puerto. Por excepción, la Dirección facultativa de las obras podrá autorizar, en caso de avería o fuerza mayor, el arregio y cambio de envase de la mercancía.

Igualmente queda prohibido ejecutar obra alguna en la zona de referencia, sin expresa autorización de la Dirección facultativa de las Obras del

puerto.

7.ª Es obligación de los arrendatarios la limpieza de los depósitos o tinglados en la parte que, respectivamente, ocupen y la conservación y repa-

ración de la Caseta y Tecle, utensilios que deben devolver a la Junta en el propio ser y estado en que des fueron entregados, y si así no lo hicieren, pagarán los gastos de la reparación que fuere necesaria para este objeto.

8.º El arrendatario viene obligado a dejar afectos de un modo permanente al servicio de la zona adjudicada, por todo el período de vigencia centractual, las barcezas, gabarras o medios de embarque y lanchas o botes que se acredite poseer en propiedad o arrendamiento, y a tener siempre dispuestos y en buen estado de conservación esos elementos de embarque, para llenar ía finalidad de ese servicio público.

En consecuencia, no podrá el arrendatario desprenderse de dicha propiedad o posesión, grava la ni dimitaria directa ni indirectamente por concepto alguno durante el período de arrendamiento de aquella zona, prohibición que se hará constar por nota marginal a los asientos de matrícula de las respectivas embarcaciones en la Comandancia de Marina del puerto o Registro mercantil, una vez otorgado notarialmente el contrato y liquidado con la Hacienda pública.

A dichos efectos se consignará detalladamente en el contrato escritutario de arriendo, el transcribir al mismo la presente condición, todos los elementos de embarque que el adjudicatario hubiese acreditado poseer, declarando dejarlos afectos al servicio

de la zona arrendada.

9.º La máxima retribución que los concesionarios o contratistas podrán exigir por el servicio público de embarque de mercancias por la zona o Caballete que ocupen, será la que se establece en las tarifas que van unidas a este pliego de condiciones, con la reducción o baja del tanto por ciento único y global que hubiese hecho el respectivo arrendatario al licitar.

En consecuencia, queda absolutamente prohibido al arrendatario exigir del comercio, junto o separadamente, el abono de concepto alguno que, directa o indirectamente, de manera expresa o encubierta, se relacione con el embarque que en la zona arrendada se verifique y venga a representar un recargo o aumento de aquella máxima retribución señalada en las tarifas, con la reducción que en las mismas origine, en su caso, la baja aludida.

Un ejemplar de dichas tarifas en que se hará constar por diligencia al pie de la repetida baja, cuando proceda, autorizadas por el señor Secretario-Contador de la Junta, con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, se fijará en cada una de las zonas arrendadas, en sitio bien visible para el público.

Cuando causas justificadas acousejen la modificación de dichas tarifas,
bien a petición de los interesados, mediante razonada y documentada instancia dirigida a la Presidencia de la
Junta, ya de oficio por parte de la Administración, podrá incoarse la revisión de las mismas, como único procedimiento para alterarlas. Si la modificacin fuera de baja en su cuantía, podrá la Junta acordar provisionalmente
su aprobación con carácter ejecutivo
y sin perjuicio de la resolución definitiva de la Superioridad. Si la altera-

ción fuese en sentido de aumento, la Junta sólo tendrá la facultad de propuesta e incumbirá exclusivamente al Ministerio de Obras públicas conceeder discrecionalmente su aprobación.

La falta de cumplimiento de lo prevenido determinará la caducidad de la concesión, sin derecho a reclamación alguna del arrendatario y sin perjuicio de las responsabilidades que para el mismo se deriven de los hechos.

10. El concesionario queda obligado a prestar el servicio de embarque

a todo aquel que lo solicite.

La negativa, sin motivo justificado, será causa de caducidad de la concesión, sin que se deduzea derecho a reclamación alguna por parte del arrendatario.

11. Toda petición o reclamación del concesionario o del público, tanto por incumplimiento de las obligaciones fijadas en este pliego de condiciociones como por cualquier motivo que puedan relacionarse con la zona arrendada o servicio que en ella ha de verificarse, será indispensable presentarlas por escrito en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto, en instancia dirigida a su Presidente, para darlas el curso que corresponda, según su naturaleza.

12. En caso de fallecimiento del arrendatario, sus herederos directos podrán continuar en las mismas condiciones el disfrute del arriendo y hasta finalizar el plazo del mismo si así lo piden a la Junta y lo acuerda el Ministerio, justificando debidamente su derecho en el término de noventa dias, a contar de aquel fallecimiento, sin perjuicio del apederamiento, sin perjuicio del apederamiento mercantil que pueda existir, con las facultades inherentes que reconoce el Código de Comercio.

13. Esta concesión caducará en todos los casos de incumplimiento por
parte del contratista a cualquiera de
das obligaciones o prevenciones fijadas en este pliego, a más de las reguladas por las disposiciones administrativas vigentes en la materia, con
todas las consecuencias en ellas establecidas para el contratista, o cuando el Ministerio de Obras públicas lo
ordene por motivos o intereses generales, políticos o militares, sin derecho a reclamación alguna por parte
del interesado.

En todos los casos en que sobrevengan los hechos que determinen la caducidad o rescisión, según lo estipulado o lo legislado en la materia por los incumplimientos del contratista, las consecuencias inmediatas especiales para el mismo de las declaraciones que la Comisión permanente de la Junta haga en tal sentido serán:

- 1.º La de desalojar en término de quince (15) días la zona arrendada, a contar del requerimiento que a ese efecto se le haga; y
- 2.ª La pérdida de la fianza definitiva que el arrendatario tenga constituída, de la cual se incautará desde luego la Junta de Obras del puerto, todo ello sin perjuicio de la declaración firme de las Autoridades administrativas o Tribunales de lo Contenciosoadministrativo competente que acerca de aquella caducidad o rescisión pronsecuencias recayera en momento

oportuno, ante las reclamaciones que

pudieran formularse.

14. Son de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura contractual, el libramiento de las copias simples y autorizada califi-cación y liquidación tributaria, y, en suma, cuantos integren la formalización del arriendo en las condiciones establecidas, incluso el pago de los derechos que corresponda por las anotaciones y su cancelación, cuando proceda, en la Comandancia de Marina del puerto o Registro Mercantil, de la prohibición de enajenar, gravar ni limitar, directa ni indirectamente, por concepto alguno, la propiedad o posesión de los elementos de embarque a que se refiere la condición 9.ª de este pliego.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.—Aprobado por Orden de esta fecha.-Prieto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 27 de Abril último (GACETA del 28), anunciando la oposición para proveer cincuenta y seis plazas de Auxiliares de Administración civil, las que resulten vacantes el día que terminen los ejercicios de oposición y veinte plazas más en expectación de destino, esta Subsecretaría previene:

Primero. Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio

del cargo.

Los solicitantes podrán presentar las instancias a partir del siguiente día a la publicación de las presentes instrucciones en la Gaceta de Madrid, hasta el día 30 de Julio próximo venidero, todos los días laborables, de las once a las trece horas, en la Sección de Personal de este Ministerio (Secretaria del Tribunal), debiendo acompañar a las instancias los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, la que será debidamente legalizada cuando no se haya efectuado la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación de carecer de anteceden-

tes penales.

Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal co-

rrespondiente.

Los que posean título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, podrán alegar este extremo por medio de certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, en el acto de presen-🖎 la instancia, proveyéndoseles del 🖟

documento que habrá de acreditarles ante el Tribunal en el momento en que hayan de actuar en los ejercicios de la oposición.

Una vez transcurrido el plazo para presentación de instancias, mencionado anteriormente, no será admitida ningu-

na_otra.

Segundo. Finalizado el plazo de seis meses a que hace referencia el Re-glamento de 7 de Septiembre de 1913, y quince días antes del que se fije por el Tribunal para dar comienzo a los ejercicios de oposición, se procederá a efectuar un sorteo público entre los aspirantes que hayan sido admitidos para determinar el número de orden en que han de ser llamados para actuar en la práctica de los ejercicios, cuyo resultado y comienzo de los ejercicios se publicará con la debida antelación la GACETA DE MADRID.

Tercero. Las oposiciones darán comienzo con los opositores acogidos a la Ley de 10 de Julio de 1885. En el caso de que con éstes no se cubra la tercera parte de las vacantes que se les reservan, acrecerán las de la oposi-

ción libre convocada.

Cuarto. La orden de convocatoria de 27 del pasado mes de Abril previene en su caso quinto que los ejercicios que deberán realizar los opositores serán dos: uno práctico-escrito y otro teórico-oral, los que habrán de ajustar-

se a las siguientes normas:

a) La primera parte del primer ejercicio que realizarán los opositores, con excepción de aquellos que acrediten documentalmente ser Bachilleres, Maestros, Peritos mercantiles u otros títulos equivalentes, consistirá en la prueba de conocimientos sobre análisis gramatical, de un párrafo que escribirán al dictado a mano de una obra que libremente el Tribunal designe y en efectuar una operación aritmética, para lo cual dispondrán los opositores de un plazo máximo de dos horas. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado espacio de tiempo, los opositores entregarán al Tribunal el trabajo consignando la fecha y su firma. Por el Tribunal examinador será juzgada esta primera parte del primer ejercicio, concediéndose las calificaciones de "suficiente" o "insuficiente".

El opositor que no obtenga la cali-ficación de "suficiente" no podrá actuar en los restantes ejercicios.

b) Una vez terminada y calificada que sea la primera parte del primer ejercicio se procederá a efectuar la segunda parte, o sea la práctica del examen de máquiña, con los declara-dos "suficientes" y demás opositores dispensados de efectuar aquella pri-mera parte. Este examen de máquina consistirá en escribir al dictado, durante quince minutos, el trozo o pasa-je de una obra que el Tribunal escoja, y acto seguido se les entregará un texto para que copien durante otros quince minutos. Los examinadores podrán otorgar, cada uno de ellos, de cero a diez puntos al opositor por esta parte del ejercicio. La suma de los puntos adjudicados se dividirá por el número de jueces, siendo el cociente así obtenido la puntuación correspondiente al opositor. El opositor que no reuna cinco puntos de cociente decacrá de su derecho a continuar la oposición, no pudiendo pasar al segundo

ejercicio.

c) El segundo ejercicio consistirá en exponer los conocimientos que el opositor posea respecto de tres temas del programa de la oposición que a continusción se inserta, sacados a la suerte, en el improrrogable plazo, como máximo, de cuarenta y cinco minutos. En este ejercicio podrán los Vocales examinadores otorgar, cada uno de ellos, de cero a veinte puntos al opositor. La suma de los puntos adjudicades se dividirá también, como anteriormente se ha expresado, por el número de Vocales, siendo el cociente obtenido la puntuación definitiva de este ejercicio. El opositor que no reuna ocho puntos de cociente, como mínimo, perderá la oposición.

Quinto. Será válida la actuación del Tribunal con la sola asistencia de tres de los Vocales que constituyen

éste.

Sexto. El opositor que no acudie re a practicar los ejercicios de oposición cuando sea convocado para ello y dentro del orden que se determine, será citado en un segundo llamamiento que se verifique, y caso de no presentarse a este segundo llamaniento, aunque sea por enfermedad, se le considerará excluído de un modo definitivo, decayendo de su derecho y sin que haya lugar a recurso alguno.

Séptimo. Si algún opositor alegaro poseer como mérito especial tener co-nocimientos de Taquigrafía o de algún idioma, será sometido a un exa-men práctico de la materia alegada, una vez que hayan finalizade los ejercicios de la oposición, verificándose éste en la forma que el Tribunal

acuerde.

Los opositores que merezcan la calificación de aprobados en el expresado examen práctico de Taquigrafía o Idiomas únicamente tendrán derecho de preferencia, en caso de igualdad de calificación, sobre los que no posean tales conocimientos.

Octavo. Los opositores que resulten aprobados se colocarán en el Escalafón del Ministerio por el orden de puntuación que lubieren obtenido y nunca por la fecha de posesión del cargo, siempre que lo hagan dentro

del plazo que la ley señala.

Noveno. Estas instrucciones se publicarán en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al siguiente dia de recibir la GACETA en que se inserten, debien-do remitir al Ministerio un ejemplar del Boletin en el mismo día en que

Madrid, 3 de Mayo de 1932.—El Sub secretario, Santiago Valiente.

Programa-cuestionario para la práctis ca del segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes del Ministerio de Agricultura, Indus tria y Comercio.

Tema 1.º Concepto del Derecho po-lítico.—La Nación: Su origen, caracteres y elementos constitutivos.—El Estado: Su origen y fundamento.

Tema 2.º Formas del Estado.—For-

mas de Gobierno. — Estados unitarios. Estados compuestos, Uniones de Esta

dos, Estados federales, Estados subordinados.-Sociedad internacional de Estados.

Tema 3.º Concepto del Poder. — Funciones y órganos del mismo. — Concepto de la Soberanía.—Teoría clásica de la división de Poderes.

Tema 4.º Derecho constitucional.-La Constitución: Su concepto. - Idea general de la vigente Constitución de

la República española.

Tema 5.º Deberes y derechos individuales.—Enumeración y somero exa-

men de los mismos.

Tema 6.º Derecho de asociación y indicación.—Su reglamentación y registre.--Derecho de petición.

Tema 7.º Concepto del Derecho administrativo. - Fuentes del mismo. -Sus relaciones con las demás ramas del Derocho.

Tema 8.º La Administración pública como Poder del Estado.-Enumeración de las potestades administrativas. Distinción entre la Administración considerada como Poder y como persona jurídica.

Tema 9.º Potestad reglamentaria de la Administración.-Potestad imperativa o de mando.-Potestad jurisdiccional.

Tema 10. Potestad ejecutiva de la Administración. Potestad disciplina-

Tema 11. Jerarquia administrativa. Sus clases.—Condiciones esenciales y formales. — Centralización y descenalización.

Tema 12. Estatuto de funcionarios Públicos. — Ligero examen de la Ley le 22 de Julio de 1918 y de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo)ño.

Tema 13. Administración Central.— Ministerios.—Del Consejo de Ministros. Lutoridad de los mismos.—Revocación

sus decisiones.--Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.
Tema 14. Idea general de los dife-

rentes Ministerios existentes con exclusión del de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 15. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.-Sintética historia del suprimido Ministerio de Economía Nacional.—Somero examen del decreto de 16 de Febrero de 1932 y del dictado en 2 de Marzo del mismo año como complementario del anterior, sobre organización de servicios de aquel Ministerio.—Servicios de la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.--Contenido de los mismos.-Enumeración de las Secciones que comprende.

Tema 16. Dirección general de Agricultura. — Su competencia.—Secciones en que se divide.—Función peculiar de

la misma.

Tema 17. Dirección general de Industria.-Materias que le corresponden.—Secciones en que está dividida.— Examen de su cometido.--Mención especial del Registro de la Propiedad industrial.

Tema 18. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Su co-metido.—Secciones que abarca.—Enu-meración de las mismas.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.— Colegios de Agentes comerciales.—Servicios en el extranjero.—Consejeros, Agregados y Oficinas comerciales.— Consulados.—Cámaras de Comercio en el extranjero.

Tema 19. Dirección general de Minas y Combustibles.—Sus Secciones.-

Idea general de su contenido.

Tema 20. Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Su descomposición en Secciones.-Ligero examen de las

materias que le competen. Tema 21. Dirección general de Ga-nadería e Industrias Pecuarias.—Enu-

meración de sus Secciones.-Ligero examen de su función y contenido.

Tema 22. Inspección general de los

Servicios Social-Agrarios.—Fundamento de su creación.—Secciones que comprende.

Tema 23. Cuerpos consultivos de la Administración Central.—Del Consejo de Estado.-Ligera referencia del mismo.-Enumeración de los organismos consultivos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 24. Somero examen del Decreto de 23 de Abril de 1932, creando el Consejo ordenador de la Economía Nacional.—Sus precedentes.

Tema 25. Administración provincial.-Gobernadores de provincia.-Secciones provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Comisarias provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 26. De los contratos administrativos.—Sus clases.

Tema 27. Frocedimiento administrativo.—Su concepto y razón de ser. Ley de 19 de Octubre de 1889.—Referencia en cuanto al procedimiento administrativo del Decreto de 16 de Febrero de 1932, organizador de los servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Reglamento orgánico y de procedimiento administrativo del citado Ministerio.

Tema 28. Idea general sobre la materia contenciosoadministrativa.--Requisitos indispensables para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Términos.—Su cómputo para la Administración. — Tribunales de lo Contenciosoadministrativo.

Tema 29. Del Presupuesto del Estado.-Ligero examen del de ingresos

gastos. Tema 30. Somero examen de la ley de Administración y Contabilidad del Estado.